



UNIVERSIDAD OPARIN S.C.

**CLAVE DE INCORPORACIÓN U.N.A.M.
8794 PLAN 09 AÑO 93**

**EXCLUSIÓN DE LOS HETEROSEXUALES EN LA
LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL
DISTRITO FEDERAL, A TRAVES DE LA
REFORMA DE SU ARTÍCULO 2**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

JEANNETTE GUTIERREZ GARCÍA

ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD OPARIN S.C.

CLAVE 8794

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

DRA. MARGARITA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ
C. DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
UNAM
PRESENTE

Me permito informar a usted que la tesis titulada: "EXCLUSIÓN DE LOS HETEROSEXUALES EN LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA REFORMA DE SU ARTÍCULO 2. "

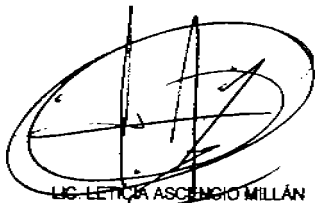
Elaborada por:

GUTIÉRREZ	GARCÍA	JEANNETTE	400951038
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	Núm. Expediente

Alumno de la carrera de DERECHO

Reúne los requisitos académicos para su impresión.

NOVIEMBRE de 2008.



LIC. LETICIA ASCENCIO MILLÁN

Nombre y firma del
Asesor de la Tesis



Sello de la
institución



LIC. MA. GUADALUPE RIVERO DÍAZ

Nombre y firma del
Director Técnico de la carrera

DEDICATORIAS

DIOS: *Por concederme la firmeza y fuerza suficiente para llegar a mi meta.*

LIC. JOSÉ GUTIÉRREZ SÁNCHEZ: *El pilar de la familia y el ser más maravilloso que es mi padre, aunque ya no estés aquí, sigues estando en nuestros corazones, esto es para ti.*

A MI MADRE GRACIELA GARCÍA: *Con sus consejos y dedicación, que me diste pude llevar a cabo un paso más, para terminar mis estudios profesionales. GRACIAS*

A MIS HERMANOS MARY, LIZ, JOSÉ E IVÓN: *Por la unión que nos tenemos, en todo momento y espero y siga así, por siempre.*

A MIS TÍOS CARMEN Y ENRIQUE: *Con sus pláticas constructivas, amor, y confianza que tienen hacia mí, me impulsaron para culminar con una etapa más de mi vida.*

A MI ASESORA LA LIC. LETICIA ASCENCIO MILLÁN: *Por haberme brindado parte de su valioso tiempo y ayudarme a la culminación de esta tesis.*

A LA LIC. PATY COVARRUBIAS: *Que me ayudó en la manera de realizar este trabajo y llegar así a su término.*

**EXCLUSIÓN DE LOS HETEROSEXUALES EN LA LEY DE SOCIEDAD DE
CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA REFORMA
DE SU ARTÍCULO 2**

DEDICATORIAS

DIOS: Por concederme la firmeza y fuerza suficiente para llegar a mi meta.

LIC. JOSÉ GUTIÉRREZ SÁNCHEZ: El pilar de la familia y el ser más maravilloso que es mi padre, aunque ya no estés aquí, sigues estando en nuestros corazones, esto es para ti.

A MI MADRE GRACIELA GARCÍA: Con sus consejos y dedicación, que me diste pude llevar a cabo un paso más, para terminar mis estudios profesionales. GRACIAS

A MIS HERMANOS MARY, LIZ, VANESA, JOSÉ E IVÓN: Por la unión que nos tenemos, en todo momento y espero y siga así, por siempre.

A MIS TÍOS CARMEN Y ENRIQUE: Con sus pláticas constructivas, amor, y confianza que tienen hacia mí, me impulsaron para culminar con una etapa más de mi vida.

A MI ASESORA LA LIC. LETICIA ASCENCIO MILLÁN: Por haberme brindado parte de su valioso tiempo y ayudarme a la culminación de esta tesis.

A LA LIC. PATY COVARRUBIAS: Que me ayudó en la manera de realizar este trabajo y llegar así a su término.

ÍNDICE

	PÁGINAS
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO PRIMERO	
HOMOSEXUALISMO.	
1.1 La historia a través del homosexualismo	4
1.1.1 Grecia	4
1.1.2 Roma	7
1.1.3 Cristianismo	9
1.1.4 India	12
1.1.5 Edad media	16
1.2 Antecedentes en la época moderna	18
1.2.1 Alemania Nazi	18
1.2.2 México	20
CAPÍTULO SEGUNDO	
DIFERENTES TIPOS DE PREFERENCIAS SEXUALES.	
2.1 homosexualismo	24
2.2 Lesbianismo	31
2.3 Transexualismo	33
2.4 Trasvestismo.	34
2.5 Bisexualismo	35

2.6 Heterosexualismo	35
2.7 Países que permiten y regulan la unión homosexual en el derecho comparado	36
2.7.1 España	36
2.7.1.1 Cataluña.	36
2.7.1.2 .Navarra	38
2.7.1.3 Valencia.	39
2.7.2 Francia.	42
2 7.3 Estados Unidos.	44

CAPÍTULO TERCERO.

MATRIMONIO Y CONCUBINATO.

3.1 Antecedentes	48
3.1.1 Época Primitiva	48
3.1.2 Roma	49
3.1.3 México	51
3.2 Naturaleza Jurídica	53
3.3 Concepto	56
3.4 Requisitos	56
3.5 Impedimentos	58
3.6 Obligaciones y Derechos de los Cónyuges	60
3.7 Derecho a Alimentos y a Heredar	62
3.8 Regímenes del Matrimonio	65
3.9 Concubinato	67

3.9.1 Roma	67
3.9.2 México	69
3.10 Naturaleza Jurídica	70
3.11 Concepto	72
3.12 Características del concubinato	73
3.13 Efectos Jurídicos	75
3.14 Diferencia entre el Matrimonio y Concubinato	76
CAPÍTULO CUARTO.	
LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL	
4.1 Exposición de Motivos	79
4.2 Concepto y sus Elementos	82
4.2.1 Acto Jurídico bilateral	82
4.2.2 Personas Físicas de Diferente o del Mismo Sexo	86
4.2.3 Mayores de Edad con Capacidad Jurídica Plena	88
4.2.4 Hogar Común	89
4.2.5 Permanencia y ayuda Mutua	90
4.3 Derechos y Obligaciones de los Convivientes	91
4.3.1 Derecho a Alimentos	91
4.3.2 Derecho a Heredar	95
4.3.3 Derecho a la Tutela	98
4.3.4 Relación Patrimonial entre los Convivientes	102
4.4 Requisitos para la Constitución de la Sociedad de Convivencia	103

4.5 Tramitación para el Registro de la Sociedad de Convivencia	104
4.6 De la Terminación para la Sociedad de Convivencia	106
CONCLUSIONES Y PROPUESTA	108
ANEXOS.	117
BIBLIOGRAFÍA.	123

INTRODUCCIÓN

Desde la época bíblica-mitológica ha existido la preferencia sexual y convivencia entre personas del mismo sexo aunque en esas épocas y en diferentes países de nuestro planeta condenaban a base de castigos crueles e incluso la muerte tales preferencias sexuales.

Actualmente en varias partes del mundo como es España, Francia, y Estados Unidos, por mencionar alguno de ellos, aprueban el matrimonio entre homosexuales o lesbianas, puesto que en dichos países, ya es considerado como algo normal. En nuestro país sigue sin existir, ley alguna que apruebe el matrimonio o concubinato entre homosexuales y lesbianas.

Sin embargo, en nuestro país ya existe una legislación en donde las personas del mismo sexo pueden unirse en convivencia e incluso hombre y mujer. Esta ley tiene el nombre de Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal y que se ha Promulgado en la Gaceta Oficial de Gobierno, el 26 de noviembre del año 2006, misma que entró en vigor el 17 de marzo del año 2007.

Desafortunadamente el legislativo no tomó en cuenta que es ocioso, que las personas de distinto sexo es decir, hombre y mujer puedan unirse en convivencia, porque los heterosexuales, no necesitaban, otra forma de establecer una vida en común, y que de cualquier modo, para el caso de controversia o exigir los derechos otorgados lo harán de acuerdo a las normas establecidas para el concubinato.

Por otro lado, si bien el legislador considera que no necesariamente debe haber vínculo sentimental, y que pueden tan sólo establecer un pacto de solidaridad también lo es que si fuera así no hablaría de los impedimentos para crear esa Sociedad de Convivencia.

Aunado a lo anterior, la comunidad lesbica “Gay” así como la formación de grupos y Asociaciones, que han existido a través de la historia, una larga lucha, en la que se han sufrido derrotas y festejando victorias, por igualdad de trato y por la NO discriminación hacia las personas del mismo sexo.

No es ratificable que los heterosexuales estén incluidos dentro de la mencionada ley, puesto que nuestro Código Civil para el Distrito Federal establece la institución del matrimonio, la unión perfecta entre el hombre y la mujer, tal y como lo señala el artículo 146 del mismo ordenamiento, además del concubinato que es una relación de hecho entre un hombre y una mujer, y que se encuentra plasmado en su artículo 291 bis de la ley en comento, ambas figuras regulan, la unión de personas heterosexuales.

Es por ello que es necesario que se modifique el artículo 2 de la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, en el sentido de que dicha ley regule, la convivencia entre homosexuales, no así para los heterosexuales, excluyéndose estos en la referida ley.

CAPÍTULO PRIMERO
HOMOSEXUALISMO

1.1 EL HOMOSEXUALISMO A TRAVÉS DE LA HISTORIA

1.1.1 GRECIA

La figura del homosexualismo ha destacado en épocas antiguas y remotas en todo el mundo, por ejemplo en Grecia, no era una enfermedad, ni condenada penalmente. Por el contrario, en épocas cristianas se castigaban con penas severas y trágicas e incluso con la muerte a los que tenían relaciones con personas del mismo sexo y que a continuación se analizarán.

La cultura que más ha contribuido a configurar aspectos de la moral y la conducta ha sido la Antigua Grecia, sin embargo los griegos aceptaban e incluso fomentaban las relaciones homosexuales por estar asociadas a la educación y la cultura filosófica de esa época. La relación pederasta que se establecía sistemáticamente en Esparta, no se entiende correctamente sin una suficiente comprensión del sentido que el amor tenía entre los griegos. La pareja en amor pasional en su versión más completa estaba compuesta por dos varones ; un varón maduro y un joven, el *erasta* y por otro adolescente *eromeno*, el primero debía de tener 25 años y el segundo entre 15 y 18 años de edad, el mayor tenía que sentir una emoción sexual hacia el joven y admirar su belleza física y el más joven no tenía que responder con el mismo tipo de atracción sexual, sino que debía limitarse a admirar a su amante, viendo en él un ideal y modelo a desear, hacerle feliz.

Por otro lado, la conducta homosexual fue también sujeta a la censura y al castigo, con referencia a deseo sexual, ya que se rechazaba y condenaban todo tipo de atracción homosexual que implicará las relaciones carnales y orgásmicas, el tipo de relación se desarrollaba de la siguiente manera; El *erastes* colocaba su pene entre los muslos del *eromenos* y así eyaculaba, pero su compañero no tendría que llegar a la eyaculación, de hecho ni siquiera debía tener erección.

La homosexualidad era considerada como una conducta sexualmente normal, en la época de Aristóteles, los amantes celebraban sus esponsales en sitios predeterminados. Las uniones homosexuales estaban asociadas con la educación, el vínculo amatorio se prolongaba, por un lado, en una tarea formativa matizada por un cuidado de orden paternal y por otro, en una labor de maduración se ejercitaba en libertad, *erastes*, que fungía como enamorado que llevaba cotidianamente a su casa a su amigo, *eromenos*, para perfeccionar su educación por ejemplo la conversación, la vida en común, la iniciación paulatina del joven en las relaciones sociales del mayor, el grupo de amigos, etc.

Esta forma de educación en esa época era un mundo normal, especialmente en la clase alta, estrechamente relacionada con la segregación de los sexos, muy sofisticada y en el que eran las emociones, no la actividad las que desempeñaba el papel principal, es decir la emoción dominaba al individuo. Como se precisa en la obra de Platón:

“ En la obra Fedro, Platón relata los diálogos de Sócrates con su amado Fedro, en este diálogo Fedro le pregunta a Sócrates si es más conveniente a los efebos entregar su amor a los amantes o a quienes no los aman. Sócrates contesta es mejor entregarle amor a los amantes porque ellos lo inician en la filosofía”¹

Es indiscutible que en la presente obra se expresaba sin duda los amores homosexuales. En este país occidental se toleraba el homosexualismo: “amar a los muchachos era una práctica libre en el sentido de que no sólo estaba permitida por las leyes (salvo circunstancias particulares) sino admitida por la opinión, más aún encontraba sólidos apoyos en distintas instituciones militares y pedagógicas, por ejemplo en las guerras los soldados solían pelear codo con codo con sus amados, como el famoso batallón sagrado de Tebas “.²

¹ Medina Graciela, Los Homosexuales y el Derecho a Contraer Matrimonio. Buenos Aires Argentina, Robinzal – Cursota, 2001, p 78.

² Foucault Michel, Historia de la Sexualidad. México, Siglo XXI, 1989, p.175.

No debemos de olvidar que también se daba el lesbianismo, es muy poco lo que se sabe ya que por algunas razones desconocidas, era un tabú para los escritores masculinos de la antigüedad; sin embargo, entre las mujeres existió la homosexualidad femenina, descrita en los poemas de Safo cuando habla de eros femenino, como una pasión íntima con la misma fuerza afectaba los sentidos del alma.

Safo fue una poetisa griega que vivió alrededor del año 600 a. de C., en la isla Lesbo, de donde deriva el término lesbiana, en dicha isla se practicaba ampliamente el amor homosexual y se le consideraba en un plano espiritual, superior al amor homosexual y al amor heterosexual era amor por amor mismo y correspondía más al espíritu filosófico e intelectual de la época. En una de las poesías que expresa Safo expresa::

“ Tú risa mágica lo juro,
Golpea mi corazón, inquieta mi pecho,
Mi voz, cuando te veo de repente cerca,
Rehusa salir.

Mi lengua se desintegra y un fuego delicado
Corre mi carne; no veo cosa alguna
Con mis ojos, y todo lo que escucho en los oídos
Es un zumbido
El sudor me corre por el cuerpo, un estremecimiento
Se apodera de mí, y pálida como
La hierba moribunda, pienso que estoy cerca de morir”³

En cuanto a las relaciones heterosexuales eran de naturaleza práctica y tenían por objeto sólo la reproducción, no obstante para muchos la esposa era un mal necesario impuesto por la costumbre y por la necesidad de perpetuar la

³ Gotmard Williams H., Sexualidad la Experiencia Humana. p. 393.

especie, es decir, para que existiera la descendencia y la pareja procreara hijos.

Para Morali Dominos en consecuencia puede desprenderse; la enseñanza de la historia socio-sexual de la Grecia Antigua: *“Primeramente, la promiscuidad sexual, las cortesanas, la pederastía la homosexualidad femenina, etc. Es decir, este pansexualismo sitúa el placer erótico como actividad fundamental del ser humano y relaciona con el sexo los fenómenos de represión y angustia como generador de neurosis., la historia griega, aparece simbolizado en la religión de la época. Cualquier conducta sexual adoptada por los mortales se reencuentra en el comportamiento de uno o de varios de los Dioses del Olimpo.”*⁴

Como se había dicho con anterioridad, es difícil establecer cual era el contenido exacto del contacto amatorio entre los griegos pero finalmente, ni era penalmente condenado ni era considerado una enfermedad, sino por el contrario era practicado normalmente entre los miembros de las diversas sociedades.

1.1.2 ROMA

En la sociedad romana, el natural erotismo del pueblo romano no tenía una religión que le pusiera límites a sus costumbres, lo que ha quedado de manifiesto en su literatura y pintura, sus conductas eróticas y desde luego permisivas dentro de un orden.

Es de mencionarse que según los relatos en el siglo I de aquella época fueron muy comunes los desfiles eróticos, una especie de concurso de belleza en donde asistían tanto hombres como mujeres y que inducían a la prostitución y al homosexualismo, con procesiones de hombres jóvenes completamente desnudos que después se entregaban sin importar la edad y sexo, para venerar al dios Priapo, representado por un Falo que era cubierto de adornos y amuletos.

⁴ Morali Dominos Andre, Historia de las Relaciones Sexuales. México, Cruz o.s.a 1993, p 15.

Fue bajo el dominio del Emperador Augusto, cuando se pretendió limitar la libertad sexual para proteger a la familia, e incluso la Ley Tulia repudiaba el adulterio; sin embargo, nada pudo resolverse, al estar las costumbres tan arraigadas dentro de la población.

Las costumbres romanas no tenían límites en la sexualidad, lo mismo veneraban el símbolo fálico, que en toda clase de ceremonias exaltaban el erotismo sin que hubiera una verdadera legislación que restringiera dicha libertad; incluso con este desenfreno sexual se dieron algunas situaciones como es el abandono de una cesta con un infante, para que alguien lo recogiera o muriera de inanición (notable debilidad por falta de alimento.)

En términos generales debemos mencionar que en Roma había una actitud sexual que mediante la ley determinaba ciertas conductas, en la vida real siempre existió un total libertinaje, puesto que en Roma la libertad sexual se conocía como una necesidad natural del hombre, en consecuencia tienden a promover los actos sexuales fuera del matrimonio, con mayor facilidad para el hombre que para la mujer, e incluso entre los estratos sociales más poderosos y entre los gobernantes no había freno alguno.

Al respecto, en la obra de *Morales Dominos* se hace referencia de los rasgos homosexuales de la nobleza romana:

“ Los siguientes emperadores tienen peculiaridades sexuales patológicas Tiberio fue probablemente homosexual, como lo había sido César. Es verdad que César, como dice, jugaba de los dos lados y se le llamaba la mujer de todos los hombres y el hombre de todas las mujeres Marco Antonio el vengador de César, igualmente llevó una vida silenciosamente hétero y homosexual antes de sacrificar un imperio por el amor de Cleopatra.. Después de César y de Tiberio amante de Antinó, fue el único emperador que haya

reinado por algún tiempo y con éxito. El erotismo hacia personas del mismo sexo era muy latente en esa cultura”⁵

Cabe decir que esta gran civilización, bélica por naturaleza llegó a tolerar el homosexualismo como una conducta que no afectaba los intereses de los gobernantes, ni a sus costumbres y honor, de hecho, el homosexualismo acompañó la última etapa del imperio romano, siendo uno de los símbolos de su decadencia.

Podemos concluir que Roma llegó al clímax de la perversión como lo fue Calígula, quien tenía tanto relaciones con hombres, como con mujeres simultáneamente, siendo famosas sus bacanales y orgías. Dice el Autor Marcel Eck:

“ La homosexualidad había experimentado una cierta degeneración al final del periodo helenístico, formó parte de la decadencia del imperio romano. Hubo una cierta reacción jurídica con las leyes de Justiniano, que marcaron toda la Edad Media”.⁶

Esta situación respecto a la sexualidad de las castas en el poder, fue del conocimiento público de esos tiempos y plenamente tolerada y justificada.

1.1.3 CRISTIANISMO

Durante la decadencia del imperio romano y la penetración del cristianismo, las relaciones homosexuales van a ser consideradas como una acción abominable y justamente odiada por Dios. Para la iglesia católica, la confusión entre pecado y delito deparará que el homosexual sea criminalizado, perseguido y severamente castigado por ir contra de la Ley Divina.

⁵ Morali A, op. cit., p.15

⁶ Eck Marcel, Sodomia, Barcelona, Herder, 1989, p.26

Pérez Cánovas, señala que en la tradición judeocristiana que hegemoniza la moral en Europa se encuentra en los primeros testimonios escritos en los que se ha querido ver la condena a los homosexuales en el Antiguo Testamento; y al respecto manifiesta:

“ Sodoma y Gomorra: Sodoma, ciudad de la antigüedad donde se practicaba la homosexualidad, fue destruida por imperio divino, por una parte por su depravación y por otra por la falta de hospitalidad hacia los extranjeros. La Biblia relata que después de establecerse en Canaán, Abraham y su sobrino Lot decidieron separarse debido a que empezaban a surgir disgustos entre sus pastores. Lot se afincó en Sodoma, que con Gomorra formaba parte de una pentápolis(grupo de cinco ciudades a orillas del Mar Muerto). Tiempo después, Dios tomó noticias de que en Sodoma y Gomorra había crecido el pecado y se propuso destruirlas. Abraham pretendió evitar que la furia de dios recayera sobre Sodoma y Gomorra y obtuvo la promesa divina de no castigar a estas ciudades, sin ellas se encontraba a diez hombres justos, con ese fin envió a Sodoma dos ángeles con apariencia humana que se alojaron en la casa de Lot pretendiendo “conocer” a los hombres. Lot salió a la puerta y dijo: por favor hermanos, no hagáis semejante maldad; dos hijas tengo que no han conocido varón, las sacaré para que hagáis con ellas lo que en bien os parezca, pero a estos hombres no le hagáis nada, porque ellos se ha acogido a la sombra de mi techo, pero los sodomitas no cedieron , para evitar que los hombres de la ciudad tomaran por la fuerza a los extranjeros los ángeles utilizaron su poder para salir de Sodoma y sacar de ella a Lot y a su familia salvo a su mujer, que por desobedecer una orden divina se convirtió en una estatua de sal.”⁷

⁷ Pérez Cánovas Nicolás. Homosexualidad y Uniones Homosexuales en el Derecho Español, Barcelona, Comares, 1998, p. 2.

Para Boswel, *“Sodoma dio su nombre a las relaciones homosexuales en lengua latina. A lo largo de la Edad Media, tanto en latín como en cualquiera de las lenguas vernáculas, la palabra más próxima homosexual fue sodomita”*.⁸

De cualquier manera parece que no hay dudas sobre la condena explícita de las relaciones sexuales entre personas del mismo género, prohibiéndola y ordenando su castigo en el Código de la Santidad del Levítico. “El libro de los jueces recoge una historia parecida a la de Sodoma y Gomorra: un levita que iba con su concubina y su siervo de regreso al hogar, situado en el territorio de la tribu de Efraím, fue sorprendido por la noche y decidió pernoctar en la casa. Entrada la noche, los hombres del pueblo rodearon la casa y pretendieron que el viejo hiciera salir a su invitado, para que lo conociéramos, el anciano salió entonces al umbral y gritó: no hermanos míos no hagáis tal maldad os lo pido, pues que este hombre ha entrado a mi casa, no cometáis semejante crimen, aquí esta mi hija, que es virgen, la concubina de él, yo las sacare fuera para que abuséis de ellas, pero a este hombre no le hagáis semejante infamia, viendo que la turba no aceptaba la propuesta, el levita sacó a su concubina y los hombres abusaron de ella hasta matarla, lo que originó una pena punitiva donde se perdieron 25.000 hombres.”⁹

En el levítico la condena a la homosexualidad es explícita; así se dice: “No te echarás con varón como mujer, porque es una abominación” (Levítico, XVII-22).¹⁰

Entre los padres de la iglesia fueron San Agustín y Santo Tomás quienes más se pronunciaron contra la homosexualidad. Por su parte San Agustín decía: “Que los pecados que son contra la naturaleza, como fueron los sodomitas, siempre y en todo lugar deben de ser detestados y castigados; y aún cuando todas las personas los cometieran serían igualmente culpables ante la ley divina “ que no hizo a los hombres que para de tal modo usaran uno del otro.

⁸ Shewartz Marco *Los Amores de la Biblia*, Madrid, 1997, p. 232.

⁹ Schwartz M. Op. cit., p. 235.

¹⁰ Ibid.,p..236.

Santo Tomás de Aquino : “Manifiesta el Tabú contra los homosexuales, se convierte en una cuestión metafísica, pues además de ser considerado un pecado el homosexualismo es también un acto *contranatura* por el hecho de no conducir a la procreación.” ¹¹

1.1.4 INDIA

Con respecto a las costumbres sexuales de la India, se puede decir, que fue un pueblo que exploró toda clase de sexualidad, buscando el máximo disfrute que conlleva la salud del cuerpo, incluso en la arquitectura que ha sobrevivido al tiempo, se puede encontrar toda clase de relieves y estatuas que adornan los viejos templos los cuales se refieren a temas sexuales.

En las fiestas de la agricultura una de las principales ceremonias del folklore festivo, es el cambio de vestiduras; los hombres bailan vestidos de mujer, incluso con pechos postizos a esto le llamaban el rito de la fertilidad.

En este país se daba mucho lo que fue la poliandria y la promiscuidad. La poliandria se fue perpetuando en algunas zonas del Tibet, incluso en los tiempos modernos algunos pueblos primitivos van pasando de la promiscuidad a la poliandria, varios hermanos de una familia, cohabitan con la misma mujer, la cual es elegida por el mayor de los hermanos y así sucesivamente hasta llegar al más chico de ellos.

La promiscuidad está presente al noroeste en el estado de Bihar. Los hindúes tienen las llamadas casa de niños en donde viven juntos tanto niños como niñas a determinada edad, comparten toda clase de actividades incluso, las prácticas sexuales, formándose así una especie de colegio integral, en donde la única prohibición es que ninguna pareja repita el acto más de tres noches.

¹¹ Ibid,p.237.

Como se dijo anteriormente, para determinar las relaciones homosexuales entre personas del mismo sexo, vamos a describir algunas imágenes en las paredes, que fueron encontradas en templos, narraciones sagradas y la descripción de antiguos códigos penales que existían en esa época.

La construcción de los templos Hindúes en piedra comenzaron en torno al siglo VI de nuestra Era. Entre el siglo XII y el siglo XIV, cuando las grandes pagodas en la India Oriental y del Sur, como las de Puri y Tanjore fueron terminadas, sobre los muros y las vías de acceso a estas estructuras bien hechas se encontraban gran variedad de imágenes: dioses, diosas, demonios, ninfas, guerreros, amantes y sacerdotes.

Entre escenas épicas y de leyendas se encuentran las imágenes eróticas y obscenas que en esa época lo consideraban anormales, curiosamente imágenes similares adornan salones de oración, y templos en cuevas de las órdenes monásticas como la que fue el budismo, que construyeron en la misma época aproximadamente.

El rango de las esculturas eróticas es amplio: desde parejas, intercambiando románticas miradas, a orgias desenfrenadas que involucran a guerreros, sabios y cortesanas, e incluso existen imágenes que describen bestialidad en frisos de animales teniendo relaciones sexuales. En estas imágenes que nos relatan todas las reglas han desaparecido en la India, en una imagen una mujer abrazando eróticamente a otra mujer, o también hombres que se muestran los genitales uno a otro (son los más comunes).

Se han dado muchas explicaciones a la presencia de la descripción de estas imágenes que incluso ha rozado en lo ridículo. Algunos eruditos plantean una visión puritana para que los devotos abandonasen estas prácticas sexuales antes de ingresar al santuario. Otros creen que lo oculto de estas imágenes corresponde a una sagrada geometría Tántrica: El aspirante puede ser engañado, tanto por la sexualidad de las imágenes como deslumbrado a descifrar los dibujos geométricos que aparecen.

En la “Padma Purana” se cuenta la historia: de un rey que muere antes de que pueda dar a sus dos reinas una poción mágica que pueda dejarlas embarazadas. Desesperadas por tener un hijo; las viudas beben la poción, y hacen el amor (una en el rol del hombre y la otra en el de la mujer) y conciben a un niño . Desafortunadamente cuando nace el niño no tiene huesos ni cerebro. Según una antigua creencia, la madre aporta la sangre al feto , mientras el padre aporta los huesos y el cerebro.

El autor Manuel Fernández *considera tales imágenes como la representación de ritos secretos para ceremonias de fertilidad, e incluso considera que fueron producto de mentes degeneradas obsesionadas por las relaciones sexuales en una fase corrupta de la historia de la India.*¹²

En relatos épicos y crónicas hace referencia a las relaciones homosexuales por ejemplo en el “ Valmik Rasmayana” , Hauman dice haber visto a mujeres besarse y abrazar a otras mujeres que habían sido besadas y abrazadas por Ravana.

En la India se daba mucho esta clase de historias y más aún de mujeres que se convierten en hombres, en la ciudad de Mahabharata, Drupada hace crecer a su hija Shikandini como hombre e intenta conseguirle una esposa , cuando la esposa descubre la verdad en la noche de bodas que en realidad es una mujer con quien se casó.

El papá de la novia amenazó a Drupada con destruir todo su reino y la oportuna intervención de Yaksha quien fungía como hechicera, salva la situación. Deja que Shicandini se convierta por una noche en hombre y cumpla con su deber marital.

En esta época existían, los hijras que eran comunidades de hombres que se expresaban socialmente como mujeres. Son una mezcla de transexuales (mujeres en cuerpo de hombre), travestís (hombres que gustan

¹² Fernández Alemán Manuel, *Mariquitas y Marimachos*. España, Nuer, 1999, p.183.

vestirse como mujeres), homosexuales que se sienten atraídos sexual y románticamente por hombres, hermafroditas (hombres con genitales mal definidos por defecto físico o problemas hormonales) y eunucos (hombres castrados)

El autor Manuel Fernández.- *Manifiesta “que los hombres que eran diferentes de otros hombres en absoluto dispuestos o incompetentes para tener relaciones sexuales con mujeres, fueron privados de su capacidad viril y esperaban vivir como mujeres en los flecos de la sociedad convencional. Quizás esto explica la existencia de la comunidad de hijra en la India.”*¹³

Siguiendo con el autor del libro marikuitas y marimachos Manuel Fernández Alemán, éste da una visión sobre el comportamiento del homosexualismo y lesbianismo en donde existían leyes que castigaban dichas conductas como éste que nos menciona. Manasmrit desprecia la homosexualidad femenina dice:

“ Si una niña tiene relaciones sexuales con otra niña, deben imponérseles una multa de (200 peniques), o a pagar el doble que una noche, y recibir 10 latigazos. Pero si una mujer madura lo hace con una niña, su cabeza debe de ser afeitada inmediatamente, dos de sus dedos deben ser cortados, y debe ser paseada sobre un burro. Y si un hombre ha derramado su semen en hembras menstruando, será conducido a la “ pena quemante” ésta consiste en ingerir un menjurje de orina y excremento de vaca, leche yogur, mantequilla derretida, infusión de hierbas de sacrificio, y una noche de ayuno.”

Comparado el castigo a lesbianas, el que se aplica a los homosexuales es relativamente suave. No hay ninguna amenaza a la condenación eterna a diferencia de las escrituras sagradas judías, cristianas o islámicas.

¹³ Idem., p. 183.

En la India, florece la homosexualidad en rituales o manifestaciones sagradas, en esta cultura milenaria, el placer es una cosa diferente de la unión conyugal. Dice el autor Alain Danielou que:

“ La diferencia entre el amor y el placer consiste en que el amor es la imagen estática de un estado de felicidad eterna e inmutable, mientras que el placer representa la tensión creadora del cosmos y aparece como una participación en la obra de la creación.”¹⁴

El individuo se realiza a través del erotismo, entre otros procedimientos, la cualidad del compañero sexual importa poco en la medida en que sirve para esta realización. Actualmente en esta cultura todavía existen grupos de hombres que son preparados para prostituirse y ser vendidos como mercancías humanas.

1.1.5 EDAD MEDIA

Durante la Edad Media se hace sentir la condena de la iglesia católica a la homosexualidad, que fue severamente reprimida mediante la castración, la confiscación de los bienes y la tortura.

Al iniciarse la Edad Media y ya cristianizados los pueblos Germánicos instalados en la Península Ibérica, el rey Visigodo Alarico II, en el año 506, mandó a que los homosexuales fueran quemados en la hoguera.

Más tarde la Ley Visigotorum recoge dos leyes que castigan cruelmente a la homosexualidad. Una del rey Egica, llamada a los hombres que yacen con otros hombres, mandando castrar a los Sodomitas por la justicia civil, y entregados después a los obispos para que los encarcelasen o los obligasen a hacer penitencia; si eran casados quedaban disueltos el vínculo matrimonial que tenían con la mujer.

¹⁴ Daniélou Alain, Erotismo Divino, Paris, 1962, p.34.

La Segunda Ley titulada de los Sodomitas en cuanto el pecado que hacen “los varones cuando yacen unos con otros “ se deben al rey Rescesvinto y establece que cualquier hombre, eclesiástico, que probadamente hubiere cometido el pecado sodomítico fuera castrado y excomulgado.

En el fuero real de Alfonso, el Sabio, se castigaba brutalmente la homosexualidad con la muerte, debiendo ser estos colgados por las piernas hasta que murieran, tanto del que lo hace como de quién lo consiente.

Durante los años 1447 en el reinado de Alfonso V, se ordenaba la confiscación de bienes de los homosexuales sus hijos y descendientes eran calificados de infames y establecía un complejo sistema de recompensa y de denuncia de los delitos se sodomía:

El autor Salter Cid agrega que el delito también puede ser cometido por mujeres, y que en 1614 se ordenó que los culpables del pecado de Sodomia fueran quemados vivos, cuando tuvieran una sentencia ejecutadas por los jueces seculares.

Durante el reinado de los reyes católicos también se dictaron leyes contra la homosexualidad, ordenando que los sodomitas fueran quemados en llamas de fuego y que perdieran todos lo bienes que pasaban a la Real Cámara y al fisco.

Esta Ley fue confirmada y reforzada por Felipe II. Durante este periodo hay que tomar en cuenta que la Santa Inquisición española también persiguió a los homosexuales si estaban implicados en caso de herejía.

El castigo para los adultos mayores de 25 años era la hoguera, mientras que a los menores se les azotaba y se les mandaba a galeras, cuyo principal objetivo fueron los herejes, es decir, los judíos y moriscos. Fue moderada en la aplicación de la pena de muerte para el delito de sodomía, que en los tribunales estatales.

En esta etapa, la homosexualidad fue una de las más castigadas y repudiadas, ya que miles y miles de personas inocentes murieron y que al parecer, su pecado era amar al compañero su mismo sexo.

1.2 ANTECEDENTES EN LA ÉPOCA MODERNA

1.2.1 ALEMANIA NAZI

En Alemania, a fines del año 1920 surgió la figura de un líder llamado Adolfo Hitler; su visión de futuro dejaba ver una sociedad sustentada, el trabajo, la disciplina y el honor; los líderes corruptos eran reemplazados por gente sana y corriente.

Dentro de esta sociedad no había cabida para la homosexualidad durante el holocausto, ya que, se capturaban a los homosexuales y se les asesinaba.

En el año de 1933, Adolfo Hitler se convirtió en el canciller de Alemania y en menos de un mes se prohibieron las organizaciones en defensa de los derechos de los homosexuales. El triunfo de Hitler se debió al apoyo de grupos como el S. A. (Camisetas Marrones) estaba encabezado por un homosexual llamado Rohm, amigo de Hitler, a quien no pareció importante sus inclinaciones hacia los hombres mientras lo necesitara para llegar al poder.

Las cosas cambiaron rotundamente cuando Hitler llegó al poder, al enterarse Rohm quiso una porción del poder, las consecuencias fueron nefastas para éste y el S. A. ya que el 28 de Junio de 1934 los miembros de las camisetas marrones fueron arrestados, posteriormente fueron ejecutados y acusados de ser unos “ Cerdos Homosexuales” y por conspirar en contra de Hitler.

Las cosas se pusieron seriamente difíciles para los homosexuales, pues tomó medidas dirigidas a exterminar a la homosexualidad, en el año de 1934 creó un nuevo servicio de policía llamado Centro del Reich dedicado a combatir la homosexualidad.

Por otro lado la característica fundamental de este periodo nazi fue la obsesión por la perfección de la raza, la cual los impulsó a exterminar a todo aquel que intentara algo contra la raza aria y, en consecuencia se tornó el exterminio de la gente que fuese inferior, anormal o degenerado; e incluso también eran los judíos, retrasados mentales, esclavos y por supuesto los homosexuales.

El dirigente Heinrich Himmler fue el hombre que dirigió la guerra nazi en contra de los homosexuales, él tenía como ideología que los homosexuales se irían infiltrando en la sociedad alemana, hasta conseguir los puestos de poder y terminarían por subyugar a los hombres normales y aniquilar a la sociedad. Para este dirigente era tanto el desprecio hacia a los homosexuales que le hizo pensar en tal atrocidad, que al final de cuentas en lo personal estaba enfermo mentalmente; tanto era su poder que no tenía ninguna piedad al ordenar matar cruelmente a los homosexuales.

Cabe señalar que también existía la homosexualidad femenina, no fue tenida en cuenta por los alemanes ya que existen pocos datos de lesbianismo, sólo se sabe que algunas mujeres que tenían preferencia sexual hacia el mismo sexo, fueron arrestadas y enviadas a campos de concentración.

Es importante mencionar que los nazis reconocían a los homosexuales enviados a campos de concentración, eran identificados a través de un triángulo rosa colocado en la ropa provista, de la misma manera que a los delincuentes se le identificaba con un triángulo verde, rojo para los presos políticos y la estrella de David de color amarillo para los judíos.

Desgraciadamente en esta época fueron torturados y asesinados de manera trágica los homosexuales. Se ha logrado saber que los presos de preferencia sexual, fueron sometidos a diferentes experimentos médicos, uno de estos experimentos resultó ser la castración de los hombres, para luego inyectarles testosterona, supuestamente para ver si podían modificar su orientación sexual.

Francis Mark: “En los años 70 manifiesta el triángulo rosa fue utilizado como símbolo de la homosexualidad , apareciendo en banderas representando la lucha por la igualdad gay, posteriormente en el año 1999 se recordó de manera oficial los miles de gays que fueron perseguidos en esta dramática época .”¹⁵

Actualmente existen muchas agrupaciones y asociaciones que luchan por la igualdad y la no discriminación hacia las personas con preferencias sexuales de su mismo sexo, y símbolos como lo es el triángulo rosa que señalaba en la Alemania Nazi a los homosexuales. Desafortunadamente tuvieron que pasar decenas para que los mismos homosexuales se enfrentaran a través de huelgas y manifestaciones, con la finalidad que fuesen escuchados para que no existiera esa violación a sus derechos de libertad e igualdad,

1.2.2 MÉXICO

En lo que respecta a las comunidades prehispánicas, más conocidas e importantes en nuestra herencia cultural, tenemos a los grupos Tarasco, y Náhuatl, a quienes no les causaba ningún tipo de gracia que alguno de sus varones fuera o tuviera tendencias a establecer relaciones íntimas con otro varón. Para prevenir y combatir tal desviación contaban con castigos muy severos.

¹⁵ Mark Mondimore Francis, Una Historia Natural de la Homosexualidad. España, Paidós, 1998, p. 36.

De los indígenas Tarascos, se sabe por medio de un Fraile Franciscano anónimo que escribió un libro llamado “La Relación de Michoacán”, el castigo que se imponía a los acusados de practicar actos inmorales (homosexuales) Relata que al término de la fiesta “ *Equata- cónsquaro* (ie las flechas), se lleva a cabo el juicio de los delincuentes entre ellos los pacientes en el vicio contra natura, esto es, los homosexuales pasivos.” ¹⁶ El sacerdote conocido como Petámuti, escuchaba las acusaciones en contra del procesado, si no había reincidido más de tres veces, era perdonado , pero si sobrepasaba este número, inmediatamente era condenando a muerte.

Nezahualcoyotl da un testimonio acerca de la realidad que él llegó a ver en su pueblo con relación a los homosexuales afirmando que “ los varones invertidos eran sentenciados a muerte: el sujeto activo (*tecuilontiani*) era empalado, y el pasivo(*cuiloni*) se le extraían las entrañas por el orificio anal. ¹⁷

Por su parte, los Mexicas (grupo náhuatl) eran muy estrictos, Fray Bernardino de Sahagún mencionaba que el cuiloni (homosexualismo) era desagradable para el pueblo, sufría el repudio y mofa de los hombres y el castigo principal consistía en quemarlo vivo hasta que muriera.

Con la llegada de los Españoles a lo que ellos llamaron “El Nuevo Mundo “no cambiaron mucho las cosas para los homosexuales indígenas de esa época. Recordemos que los conquistadores traían consigo la religión católica, la cual ya hemos analizado y señalado como antihomosexual. En la Nueva España se instauró el Tribunal de la Santa Inquisición en 1535, pero no empezó a funcionar sino hasta el año 1571. Su función era condenar y castigar a los herejes y a los que cometían actos contra la moral, dando importancia a los sodomitas (homosexuales).

¹⁶ Mirabet Antoni Mullo, Homosexualidad Hoy, Barcelona España, Herder, 1985, p. 130.

¹⁷ Ibid.,p.130.

Gracias a la memoria histórica que han rescatado antropólogos, historiadores y demás investigadores sociales, sabemos de los diversos castigos que imponía a los herejes la Santa Inquisición, pero llama la atención un testimonio de “ Don Vicente Riva Palacio” que nos informa que durante el siglo XVII en la ciudad de México, una vez que los acusados del delito que trajo el fuego del cielo sobre la pentápolis (homosexuales) eran ahorcados o decapitados por la autoridad civil mandaba quemar o bien a mutilar y descuartizar sus cadáveres con el fin de escarmentar a la comunidad de esa época “¹⁸

¹⁸ Ibid.,p 131.

CAPÍTULO SEGUNDO
DIFERENTES TIPOS DE PREFERENCIAS SEXUALES

2.1 HOMOSEXUALISMO

La homosexualidad ha pasado de ser un motivo de escándalo, vergüenza, ocultismo y burla, para ser expuesta y exhibida ante la sociedad a través de la música, pintura, literatura, sin olvidar pasar por los medios de comunicación: cine, teatro y televisión.

Debemos comenzar por precisar cual es término o denominación sobre las personas que prefieren sexualmente a otros de su mismo sexo

Sodomita: El carácter bíblico de esta palabra es por todos conocido, ya que proviene de sodomia, eufemismo utilizado para designar el sexo anal, según los cronistas bíblicos en sodoma era una práctica de coito por la cual, Dios decidió destruir la ciudad en cenizas, porque eran actos inmorales en esa era.

Gay.- Es de asociarse en inglés gai/e que significa persona llena de alegría o dispuesto a ella. Esta denominación ha sido muy usual en la sociedad y en las asociaciones que luchan por la liberación y discriminación hacia estos individuos

Homosexual.- Esta es la palabra más utilizada aparte de gay, para designar en forma aseQUIBLE las relaciones entre personas del mismo sexo. Fuera de éstas hay otras denominaciones tales como invertido, afeminado, maricón, etc.

Éstas son pues, algunas de las denominaciones más usadas, pero elegiremos la palabra homosexual, pues consideramos que este término no es peyorativo; y es claramente demostrativo del homosexual de quién pretendemos hablar, para una mayor claridad y entendimiento.

La homosexualidad se define “como la atracción erótica que sienten tanto los hombres como las mujeres hacia miembros del mismo sexo, la conducta homosexual es aquella que se realiza con personas del mismo sexo.”¹⁹

¹⁹ Medina Graciela. Uniones de Hecho Homosexuales, Buenos Aires RubinZal – Cuzón, 2001, p.32

Ahora bien, Serge Mogeau “dice en el lenguaje popular, a menudo se da al término homosexualidad el significado de una sexualidad anormal entre hombres solamente. Hay que saber que la primera parte del término homo viene del griego y significa idéntico y no de latín en cuyo caso se traduciría por hombre.”²⁰

Este investigador hace énfasis al manifestar que siempre ha existido la conducta homosexual y que para él, son actos anormales que son repudiados por la sociedad.

El pediatra Joseph Cornella Canals: Define a la Homosexualidad “como la preferencia erótica incluyendo fantasías por personas del mismo sexo, con disminución de interés sexual hacia las personas del sexo opuesto, es decir, heterosexuales.”²¹ En su definición es lo contrario al anterior, él no considera la conducta homosexual anormal, simplemente que para estos individuos no existe atracción de manera erótica hacia los heterosexuales.

La Homosexualidad es aquella atracción erótica sexual hacia individuos de su mismo sexo; la conducta homosexual, es aquella que se realiza entre hombres o mujeres, homosexualismo propiamente dicho para los primeros y lesbianismo para los segundos.

Existen teorías por parte de investigadores que han tratado de explicar la homosexualidad, y se mencionará una breve explicación de las más sobresalientes.

Teoría conductista: “sostiene que la homosexualidad es una cuestión de aprendizaje, la orientación sexual está determinada por las consecuencias, refuerzo o castigo, tanto de la conducta como de los pensamientos y sentimientos sexuales dicha orientación dependerá, por tanto el placer obtenido en las relaciones homosexuales o por el desagrado de los heterosexuales.”²²

²⁰ Mongeau Serge. Variantes Sexuales. A.T.E. Alicante, 1975,p.39.

²¹ Torres Alonso. Guía Práctica de la Salud y Psicología del Adolescente. México, Porrúa, 2000, p.163.

²² Ortiz Alarcón Margarita. La Sexualidad Femenina. Archidona, Aljiber, 1997, p. 90.

Uno de los ejemplos para especificar la presente teoría, son las conductas homosexuales dentro de las prisiones, la privación de la libertad. El ingreso de una persona a la cárcel constituye el encierro, aislamiento de hombres o mujeres, la abstinencia que la larga reclusión impone a que hombres y mujeres sexualmente normales pierdan los frenos inhibitorios y caigan en prácticas homosexuales.

Esto explica que un ser humano en cualquier momento de su vida puede llevar a cabo una conducta homosexual.

Se han realizado investigaciones recopiladas por F. Karsh donde establece que este problema existe en el mundo animal. Él realiza un estudio minucioso al separar a un grupo de toros en un corral, de modo que no pueda tener contacto con las vacas, pasando un tiempo largo, comienzan los animales a practicar actos de inversión sexual, los más jóvenes son los primeros, otros lo siguen; aunque quizá, haya algunos que nunca lo imiten (precisamente se ha comprobado la existencia homosexual en el ganado vacuno).

F. Karsh llegó a la conclusión que: “los toros se comportan igual que la especie humana, como lo son en las cárceles, conventos, internados, cuarteles militares.”²³

Aquellas personas que se encuentran conviviendo con personas de su mismo sexo día a día, llegan a la necesidad de querer satisfacerse sexualmente, no importando, que sean del mismo sexo; por la abstinencia de estar en el encierro pierden los estribos y llegan a practicar actos sexuales. A diferencia que en el mundo animal efectivamente los animales, llegan a practicar actos sexuales por la necesidad de satisfacerse de manera sexual , ellos lo hacen por instinto ya que se les cataloga como seres irracionales.

²³ Ibid. p.91.

Un ejemplo muy claro es en las prisiones, en la actualidad desgraciadamente en estas instituciones, este tipo de conductas, ya sea por satisfacer una necesidad al no existir mujeres en su medio o espacio, o aquellos homosexuales violentos que aprovechan para acosar a otros hombres; ya sea por medio de amenazas o chantajes logran su objetivo y llegan a tener relaciones sexuales con los reos.

Es importante mencionar que los reos que se encuentran privados de su libertad por cometer actos ilícitos, están expuestos a ser abusados sexualmente o en su defecto por voluntad propia practiquen ellos mismos. No necesariamente el reo debe de ser homosexual, simplemente es porque tiene la necesidad de satisfacerse sexualmente.

Ahora Bien, uno de los estudiosos más destacados sobre el tema de la homosexualidad es Sigmund Freud.

La temática de la homosexualidad ha tenido una gran influencia en el campo de la psiquiatría, Freud, se apoyó en el psicoanálisis, ciencia creada por él mismo.

Freud, atribuía los problemas emocionales y comportamientos adultos a una resolución incompleta patológica de la crisis del desarrollo de la infancia, los síntomas neuróticos eran la expresión simbólica de temores y ansiedades inconscientes enraizadas en las crisis emocionales de la infancia que no se habían resuelto en forma adecuada.

Para tratar estos problemas ” se debían realizar sesiones con el paciente en donde éste expusiera sus miedos, sueños, fantasías recuerdos, cuya finalidad era incursionar en el inconsciente del sujeto y descubrir relaciones entre los momentos olvidados de su vida y los problemas y síntomas que la aquejaban, esta técnica se le denominaba psicoanálisis.”²⁴

²⁴ Mondimore Marl Francis. Una Historia Natural de la Homosexualidad. España, Paidós 1998, p. 97.

Otra de sus teorías afirmaba que: “Los invertidos atraviesan durante su infancia una fase de fijación muy intensa pero breve de su madre y, tras superarla se identifica con la mujer y se consideran ellos mismos objetos sexuales; es decir, partiendo de una base narcista, buscan a hombres jóvenes que se parezcan a ellos en personas que desean amar como su madre los amo a ellos. Su deseo obsesivo por el hombre demuestra verse determinado por la huída incansable de la mujer, “²⁵

Freud, nunca vio la homosexualidad como un problema mental como tal y ello lo puso de manifiesto en una carta donde éste le respondía a una mujer norteamericana que le había escrito sobre su hijo homosexual:”la homosexualidad no es sin dunda una ventaja pero tampoco algo de que avergonzarse, no es un vicio ni una degradación y no puede catalogarse como una enfermedad, lo consideramos como una variación de la función sexual producida por una cierta detención en el desarrollo.”²⁶

Dentro de la Psicología se ha estudiado de manera minuciosa la homosexualidad pero fue Alfred Kinsey quien revolucionará la temática.

Según Kinsey: “ La homosexualidad era algo que uno hacía y no algo que no era. Consideraba la elección de una pareja homosexual una elección que no procedía de nada inherente al individuo.”

Desestimó los factores biológicos y hereditarios, es decir para este estudioso la homosexualidad, no es de nacimiento.

En las estadísticas de Kinsey manifiesta que: “ El 37% de los hombres que han pasado la adolescencia, han mantenido algún contacto homosexual, el 13% han sido más homosexual que heterosexual durante un periodo mínimo de 3 años

²⁵ Ibid. p. 98.

²⁶ Idem. p. 98.

desde la adolescencia hasta los 55 años de edad y el 4% era exclusivamente homosexual desde la adolescencia.”²⁷

La conclusión más importante de su trabajo consiste en interpretar que el erotismo entre personas del mismo sexo y la conducta homosexual no convierte a la persona en un monstruo o en un delincuente.

Podemos concluir que tanto Sigmund Freud y Alfred Kinsey a través de las investigaciones que realizaban a base de encuestas y entrevistas, pudieron desaparecer la idea del homosexual como una enfermedad mental. Por su parte la American Psychiatric Association (APA) en su Manual de diagnósticos y Estadísticas de los Trastornos Mentales (DSM) la veían como una anomalía mental digna de tratamiento, teniendo como finalidad curar al homosexual o al menos tenerlo bajo vigilancia médica.

En el año 1975 la Organización Mundial de la Salud Declaro: “Que todo individuo tiene derecho de ejercer su sexualidad mientras sus relaciones sean enriquecedoras y realicen, la comunicación, y el amor.”²⁸

Para el destacado investigador Green señala: “ Desde que momento un homosexual empieza a comportarse como tal, el interés hacia la atracción del sexo opuesto y esto se puede detectar desde la niñez.

Un chico afeminado lo podemos identificar teniendo los siguientes rasgos:

- a) Preferencia por actividades más sedentarias en lugar de por otras más agresivas.
- b) Que la familia trate al menor como una niña y que lo vistan como niña, siendo que es niño varón.

²⁷ Idem., p 43.

²⁸ Mondimore F. op. cit. P. 99.

- c) La ausencia de un hermano varón, mayor con una actitud claramente masculina, que puede servir de modelo con el que puede identificarse el menor en sus primeros años de vida.

Se comienza entre los cuatro y los seis años de edad, se aprecia una conducta de evitación por parte del menor en participar en actividades recreativas con otros niños del mismo sexo, teniendo una preferencia en jugar con muñecas o cualquier juego que no sea agresivo para el menor “.²⁹

En este tipo de comportamientos las madres, toman una actitud de atención excesiva y determinados rasgos que sirven para la identificación de la belleza física, por otra parte entre los padres se aprecian actitudes de indiferencia, la ausencia de interactuar para con el hijo, ya sea por pasar mucho tiempo fuera de casa o por el trabajo que estos llegan a realizar e incluso suele suceder el rechazo por parte del padre al hijo, al existir otro hijo varón, la falta de atención hacia el menor y la discriminación por parte de sus compañeros de escuela y especialmente en la adolescencia su conducta puede quedar seriamente dañada en esta etapa evolutiva.

Hasta la fecha, no se sabe de una teoría exacta sobre tendencia sexual hacia el mismo sexo. Lo que se sabe realmente de estas personas cuyas condiciones, físicas, mentales o psicológicas determinadas ya sean en el nacimiento o en su niñez, son tales que no logran tener satisfacción ni atracción sexual hacia las mujeres y viceversa, las mujeres no encuentran satisfacción en los hombres; es decir, el hombre no encuentra ese interés y ese placer erótico hacia el sexo femenino.

²⁹ Torres A. op. cit, p. 170.

2.2 LESBIANISMO

El lesbianismo siempre ha existido desde los principios de nuestra era, aunque no tan relevante como el homosexualismo, la mujer era discreta o menos observada por la sociedad.

Para el Estudiante Serge Mongeau: “Este concepto proviene de la isla Lesbos, donde una poetisa llamada Sappho alababa en sus versos la belleza del cuerpo femenino y mantenía relaciones sexuales con sus discípulas en la era Griega, esto era muy normal para ellas, es decir, no era castigado ni lo veían como algo perverso.”³⁰

A lo largo de la historia en nuestro país se han encontrado algunas acusaciones que revelan las vivencias de algunas mujeres; por ejemplo, el expediente de María Gertrudis de la Cerda: por tirar el rosario y decir que no había de rezar más.

Una mujer que dijo llamarse María Josefa de Ita, compareció ante el comisariado del Santo Oficio, ubicado en el Convento de Santo Domingo de la Ciudad de México, de nacionalidad española la cual, por descargo de conciencia dice y denuncia a María Gertrudis de la Cerda, por no haber querido tener mala amistad con ella, su intento era pecar con ella, María Josefa como mujer y María Gertrudis como hombre.

En vista de que María Josefa la rechazó, dijo María Gertrudis que “ Ya no había de rezar y se quitó el rosario, ni se había de persignar hasta que Dios le pareciera la mujer que deseaba. “³¹

De esta historia se desprende que en la Santa Inquisición, la gente a través de la confesión podía expresar lo que sentía, es decir, manifestar sus sentimientos hacia personas de su mismo género y que sí en un momento dado

³⁰ Mongeau S. op, cit. p. 39.

³¹ Cárdenas Santana Alejandra, Hechicería, saber y transgresión Afromestizas en Acapulco. Chilpancingo, Cárdenas, 1990, p. 142.

se enteraba el tribunal; era castigada y cruelmente torturada hasta llegar a la muerte.

En el año 1953 el destacado investigador de nombre Alfred Kinsey “ Publicó en su libro llamado conducta sexual de la mujer, los porcentajes de la homosexualidad femenina, estableció que hacia la edad de 39 años, el 25% de las mujeres reconocían reaccionar eróticamente ante otras mujeres, a la edad de 40 años el 19% de las mujeres entrevistadas tenían algún contacto físico con otras mujeres. Esta cifra ascendía hasta el 24% si sólo se tomaba en cuenta las mujeres solteras “³².

Kinsey destacó la normalidad de muchas lesbianas entrevistadas durante su investigación, recalando que muchas de ellas eran personas de buena posición económica y social en la comunidad, incluso importantes dentro de la sociedad.

El objetivo que perseguía este personaje a través de las encuestas y entrevistas que hizo a muchas mujeres, que tenían preferencias sexuales hacia su mismo sexo, era demostrar que era algo común entre los humanos y no debería ser considerada como una enfermedad mental grave.

Existen otras características elementales para detectar la homosexualidad femenina en la pubertad: Según el Investigador Green: “ es considerada una chica marimacho cuando manifiesta en su niñez los siguientes comportamientos:

- A) Haber expresado más de una ocasión su deseo de ser niño.
- B) Relacionarse con un grupo de compañeros, en el que al menos el 50% sean varones.
- C) Mostrar preferencias por vestir prendas masculinas, y a la vez rechazar prendas consideradas como femeninas.
- D) Pérdida de interés de jugar con muñecas o algún otro juguete.

³² Medina G. op.cit. p. 45.

- E) Realizar juegos pesados, y comportarse como sus compañeros varones por ejemplo, fútbol americano, beisbol entre otros.
- F) Tener preferencia por papeles masculinos, especialmente aquellos de tipo deportivo. “³³

Se ha demostrado a través, de investigaciones por parte de Green que la chica marimacho no es rechazada por sus compañeras en la etapa de la pubertad, la relación de amistad que existe entre ellas se consolida aún más, sin dejar alguna marca que pueda ser de burla o discriminación por parte del menor.

El lesbianismo para la autora Laura Valleta :” Es el entendimiento sexual por parte de dos personas del sexo femenino y que también es considerada como homosexualidad femenina.” ³⁴

Podemos concretizar que: no es considerada como una patología, mas bien como aquellas experiencias, o trastornos emocionales psicológicos de distintas etapas, es decir, en el transcurso de la niñez a la edad de 18 años.

De lo anterior podemos definir al lesbianismo: como la atracción sexual entre dos personas del mismo sexo (femenino) también conocida, como homosexualidad femenina.

2.3 TRANSEXUALISMO

Para el autor Antonio Beccaria Manifiesta que:“Ocurre tanto en mujeres como en varones y se caracteriza por una identidad de género por el sexo opuesto, las persona transexual expresa encontrarse en un cuerpo de sexo erróneo, presentando un deseo de vivir como miembro del sexo opuesto y cambiar de sexo. Un cambio de sexo implica un nombre, tratamiento hormonal y

³³ Torres A. op.cit. p.171.

³⁴ Valleta María Laura. Diccionario Jurídico. Buenos Aires, Valleta, 2004, p. 454.

cirugía de transformación de los genitales para hacerlos congruentes con su orientación sexual. “³⁵

Dentro del grupo de los transexuales (TS), la más importante demarcación está representada por la orientación sexual, ésta se define como una preferencia por un tipo corporal femenina o masculina no identificable; particularmente, el tipo de genitales externos.

El transexual al realizarse una operación quirúrgica de cambio de sexo, experimenta cambios tanto, en sus relaciones personales como en su estatus social.

En su Estatus Social: discriminación ante la sociedad que supere esas burlas y señalamientos hacia su persona.

Relación Personal :que la persona se acepte con su nueva identidad es decir, el cambio de género que adquirió a través de la operación. Existen algunas consecuencias al realizarse dicha operación como dolor durante la actividad sexual necesitando el uso de lubricantes, para poder tener así la satisfacción sexual de ambos. Es difícil saber con exactitud en que momento el transexual se identifica como tal. Alguno de ellos requieren de apoyo emocional para continuar con una vida normal y ser la persona verdadera que desea ser.

2.4 TRAVESTISMO

Raúl Goldstein lo define como: “La tendencia de ciertos hombres a encontrar satisfacción sexual vistiendo prendas o atuendos femeninos, o a la inversa si el sujeto es mujer, pues el travestismo se presenta en ambos sexos.”³⁶

Esta modalidad manifiesta el placer y satisfacción al vestir prendas del sexo opuesto y en la actualidad se manifiesta más en el hombre que en la mujer.

³⁵ Becaria Fernández Antonio. Transexualidad, Madrid, Días de Santos, 2003, p. 224.

³⁶ Goldstein Raúl Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Buenos Aires, Atrea, p. 642.

2.5 BISEXUALIDAD

Anomalía consistente en la atracción de carácter sexual que una persona siente hacia los dos sexos, sin que la tendencia homosexual excluya la inclinación al sexo contrario pues ambas relaciones le son plenamente satisfactorias. “³⁷

Este autor, en su concepto manifiesta que la bisexualidad es una anomalía ya que en la actualidad, no lo toman sobre ese concepto, simplemente es una diversidad sexual más, que existen dentro de las preferencias sexuales de los individuos que sienten placer hacia ambos sexos, es decir, tanto al sexo masculino, como al sexo femenino.

A diferencia de los conceptos anteriores, las personas bisexuales no tienen características notorias que se comporten como chicos afeminados o viceversa, el bisexual puede ser confundido como una persona heterosexual.

2.6 HETEROSEXUALIDAD

Para Laura Valleta la persona heterosexual se define como: “La relación erótica entre individuos de diferente sexo. Dícese de persona con inclinación sexual hacia el otro sexo. La finalidad del heterosexual es la procreación. “³⁸

A hora bien, al conocer de manera conceptual las diferentes modalidades del homosexualismo, se sabe que en diferentes países a nivel mundial existe el matrimonio entre personas del mismo sexo, de hecho en nuestro país existe la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal que señala que pueden unirse en convivencia las personas del mismo sexo e incluso los heterosexuales.

No es justificable por el legislador, que haya nombrado a las parejas heterosexuales para poder celebrar sociedad de convivencia, puesto que, en

³⁷ Nuevo Diccionario De Derecho Penal , México , Librería Males, p. 206.

³⁸ Valleta L. op. cit. p .218.

dicha ley existe ordenamiento legal llamado, Código Civil para el Distrito Federal y que tiene a bien regular dos formas jurídicas tales como el Matrimonio y Concubinato.

Más adelante se señalarán las figuras legales que existen en nuestro país, así como también la nueva ley que habla de los heterosexuales y es llamada Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal.

2.7 PAÍSES QUE PERMITEN Y REGULAN LA UNIÓN HOMOSEXUAL EN EL DERECHO COMPARADO

2.7.1 ESPAÑA

En las décadas finales del siglo XX han surgido, otras formas alternativas de convivencia, para que puedan unirse las personas del mismo sexo, los modos de convivencia han dejado de ser marginales para acreditarse como figuras aceptadas por la sociedad, como lo es España, Francia y Estados Unidos. Estos son algunos países donde de manera legal ya existen las uniones del mismo sexo.

En España, el Tribunal Europeo presentó varios proyectos nacionales para regular las llamadas uniones de hecho; sin embargo ninguno adquirió el carácter de ley. Es así que sólo unas comunidades regularon tales uniones por vía de disposiciones locales como fueron Cataluña, Navarra y Valencia.

2.7.1.1 CATALUÑA

“Regulada en la Ley 10/1998, del 15 de julio, sobre Uniones Estables de Pareja publicada el 23 de Julio del mismo año. Esta ley trata no sólo de las parejas Heterosexuales, sino también las uniones homosexuales”³⁹

³⁹ Medina Graciela. op. cit. p.111.

La Ley tiene dos Capítulos, el primero dedicado a la pareja heterosexual y el segundo a la pareja homosexual. Las disposiciones relativas a los homosexuales se aplican a las uniones estables de parejas formadas por personas del mismo sexo que convivan maritalmente y manifiesten su voluntad de acogerse en escritura pública.

“No pueden constituir una unión estable homosexual:

- A) Los menores de edad.
- B) Los que se encuentren casados.
- C) Quienes formen pareja estable con otra persona.
- D) Los parientes en línea recta o hasta el segundo grado colateral, por consanguinidad o adopción.
- E) Se precisa que uno de los convivientes tenga vecindad civil en Cataluña.”⁴⁰

Estas uniones deben acreditarse mediante escritura pública, otorgada conjuntamente en la que se haga constar que ninguno de sus miembros tenga alguna prohibición para formarla; surte efecto a partir de la fecha de autorización.

Los integrantes de la unión de hecho homosexual, pueden regular libremente los efectos personales y patrimoniales derivados de la convivencia y las compensaciones económicas para el cese de la misma, siempre que respeten el límite que establece la ley.

En cuanto a la responsabilidad hacia terceras personas, ambos miembros de la pareja responden solidariamente de las obligaciones contraídas en atención al mantenimiento de los gastos comunes, si se trata de gastos adecuados a los usos y a nivel de la vida de la pareja. En caso contrario responde quien ha contraído la obligación.

⁴⁰ Medina G. op cit. p. 112.

Los miembros de la pareja tienen la obligación de prestarse alimentos, las disposiciones relativas a las uniones homosexuales y heterosexuales son idénticas en lo relativo a la autonomía de la voluntad, la responsabilidad por deudas, la disposición de vivienda en común, los alimentos, la compensación en caso de disolución de la unión y la tutela.

Uno de los puntos importantes en esta ley de Cataluña, se concede el derecho de adoptar y en lo relativo a los derechos sucesorios; por ejemplo, en el caso de defunción de alguno de ellos: tiene derecho a las ropas y mobiliarios sin computarlos, en su caso en haber hereditario, a excepción de joyas, objetos artísticos, o históricos. Tiene también derecho a vivir en la vivienda común durante el año siguiente; e incluso, el compañero homosexual tiene el derecho recibir la cuarta parte de la herencia del compañero fallecido, en caso de que muera sin dejar testamento.

2.7.1.2 NAVARRA

La ley Foral 6/2000, del 3 de Julio para la igualdad jurídica de las parejas estables, establece en su primer artículo que:

“ Nadie puede ser discriminado por razón del grupo familiar del que forma parte, tenga este su origen en la filiación, en el matrimonio o en la unión de dos personas que convivan en análoga relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual.”

Esta ley considera a la pareja estable como una unión libre y pública en una relación de afectividad análoga a la conyugal, con independencia de su orientación sexual, de dos personas mayores de edad o menores emancipados, sin vínculo de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el segundo grado siempre que ninguna de ellas esté unido en vínculo matrimonial o forme pareja estable con otra persona.

Los derechos y deberes de las partes podrán ser acordados por ambos mediante documento público o privado. En el mismo documento también se podrá incluir las compensaciones económicas que convengan para el caso de disolución de la pareja, y los convivientes contribuirán proporcionalmente al mantenimiento de la vivienda y de los gastos comunes.

De forma genérica los miembros de una pareja estable podrán adoptar conjuntamente, por lo que, al incluirse las parejas homosexuales dentro del concepto, hemos de entender que es posible la adopción por este tipo de parejas.

“La pareja estable se disuelve por:

- A) Muerte o declaración de fallecimiento de una de las partes.
- B) Matrimonio de uno de sus miembros.
- C) Mutuo acuerdo.
- D) Voluntad unilateral notificada fehacientemente.
- E) Cese efectivo de la convivencia por un periodo superior a un año; y
- F) Los supuestos acordados por sus miembros en escritura pública.
- G) Se reconoce el derecho a pensión periódica y compensación económica en el caso de existir un desequilibrio patrimonial al cese de la convivencia.”⁴¹

Ahora bien, respecto al régimen de visitas hacia la guarda de los hijos se estará dispuesto por las partes mediante pacto o acuerdo.

2.7.1.3 VALENCIA

En el ámbito de aplicación, esta ley se dirige a quienes convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable por un tiempo ininterrumpido de al menos doce meses. Al menos uno de sus miembros debe hallarse empadronado en Valencia y debe existir relación de afectividad.

⁴¹ Zarate Miguel. Uniones de Hecho. España, Madrid, 2006, p. 80.

Debe inscribirse la unión en el registro Administrativo de Uniones de Hecho de la Comunidad Valenciana, la previa convivencia libre, pública notoria e ininterrumpida habrá de acreditarse mediante dos testigos mayores de edad, para probar la existencia de una unión de hecho. El encargado del Registro emitirá una certificación.

Las partes podrán acordar en escritura pública los pactos que consideren oportunos para regir sus relaciones económicas. En su defecto se presumirá que ambos se hacen cargo equitativamente del sostenimiento de las cargas económicas; en proporción de recursos, estos pactos nunca afectarán a terceros, incluso cuando se encuentren inscritos en el Registro.

“Causas de extinción de la relación:

- Común acuerdo.
- Decisión unilateral notificada por cualquier forma admitida en derecho.
- Por muerte.
- Separación de hecho por más de seis meses; y por matrimonio de una de las partes. “⁴²

La existencia de una causa extintiva de la relación se hará constar en el Registro Administrativo de Uniones de Hecho de la Comunidad Valenciana. Los dos miembros están obligados a solicitar la cancelación de la inscripción de la unión, aunque sea de forma separada.

En el año 2004, con el arribo del gobierno socialista de Rodríguez Zapatero, se abandonó la idea de regular nacionalmente las uniones gays a manera de uniones fácticas reconocidas por el Derecho, planteándose la modificación del Código Civil Español para dotar de plena igualdad a las uniones de personas homosexuales frente a las heterosexuales; especificando, con claridad que tal institución jurídica podía actualizarse, inclusive entre personas del mismo sexo.

⁴² Ibid. p. 81.

Por ende la Ley 13/2005 reformó el Código Civil en relación al matrimonio y a la letra dice:

“El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio.

El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.”⁴³

Es importante mencionar que en el código Civil Español se sustituyó la expresión marido y mujer por cónyuges y padre y madre por progenitores. En ese país el 30 de junio del 2005.- El Congreso Español (Cámara baja del Parlament) aprobó de forma definitiva la ley que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo y abre la adopción a esas parejas.

Además que España es el cuarto País del mundo que regula las uniones entre personas del mismo sexo.

En este país las relaciones de hecho que fomentan las personas de diversa orientación sexual, como se ha visto se les da la posibilidad de constituir una relación afectiva e incluso instituirse al matrimonio, y que en ambos casos se generan derechos y obligaciones de manera recíproca, afortunadamente a través de este reconocimiento jurídico cientos de matrimonios gays se han realizado, no olvidando que se necesita la voluntad de los homosexuales y lesbianas para poder unirse en matrimonio o relación de hecho.

En este mismo contexto en nuestro país se encuentra regulada la llamada Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, en donde las personas de diferente o del mismo sexo pueden solicitar dicho acto y que ésta surtirá efectos a terceros cuando se encuentre registrado ante la autoridad administrativa competente.

⁴³ Ibid. p. 84.

2.7.2 FRANCIA

En Francia, las formas de convivencia alternativas al matrimonio son dos: “El Concubinato y el Pacto Civil de Solidaridad. Con la ley relativa al (PACS) y al concubinato de 1999 se introduce en Libro Primero del Código Civil Francés un Título XII denominado del Pacto Civil de Solidaridad y del Concubinato.”⁴⁴

El nuevo régimen diferencia los efectos de pacto civil de solidaridad que es básicamente un contrato de los efectos del concubinato, que es considerado como una situación de hecho. El contrato se inscribe en un registro público y tiene efectos frente a terceros. Su perfil jurídico se constituye principalmente por efectos patrimoniales.

Concepto de Pacto Civil de Solidaridad

Un pacto civil de solidaridad es un contrato celebrado por dos personas físicas mayores, de diferente o de igual sexo.

Concepto de Concubinato:

El Concubinato es una Unión de Hecho, caracterizada por una vida en común que presenta un carácter de estabilidad y continuidad, entre dos personas de diferente o del mismo sexo, que viven en pareja.

Es importante señalar que hasta el momento la jurisprudencia francesa había reservado el concepto de concubinato para la unión de un hombre y de una mujer, mientras que en la nueva legislación, el concepto de concubinato se extiende a las uniones homosexuales, consecuentemente en esta ley se otorgan iguales derechos a las parejas homosexuales y a los homosexuales que viven en concubinato.

⁴⁴ Medina G. op. cit. p. 117.

Forma de realización de pago: Dos personas que celebran un pacto civil de solidaridad deben presentar su declaración conjunta en la secretaría del tribunal de instancia que resulta competente de acuerdo a la residencia común que establezcan.

Deben presentar ante el secretario la convención celebrada entre ellas en doble el original y adjuntar los documentos que acrediten el estado civil, así como un certificado de la Secretaría del Tribunal de instancia del lugar donde haya nacido o en caso de haber nacido en el extranjero, de la Secretaría del Tribunal de gran instancia de París, en el que conste que ya no se encuentran vinculados por un pacto civil de solidaridad.

Una vez presentada la totalidad de los documentos, el secretario debe inscribir esta declaración en un registro.

- El secretario debe suscribir y fechar los dos ejemplares originales de la convención y restituirlos a cada socio.
- Inscribe la declaración en un registro llevado en la Secretaría del Tribunal de instancia del lugar de nacimiento de cada socio o, en caso de nacimiento en el extranjero, de la Secretaría del Tribunal de gran instancia en París.

Fin del Pacto de Solidaridad:

- A partir de la primera anotación marginal del acto inicial de la declaración conjunta.
- Tres meses después de la notificación a la otra parte de su intención de disolver el pacto, con la reserva de que una copia de dicha notificación haya sido puesta en conocimiento del secretario del tribunal asignado.
- En la fecha del patrimonio o del deceso de uno de los socios.
- Los socios mismos deben proceder a la liquidación de los derechos y obligaciones que para ellos resulten del pacto civil de solidaridad. En caso

de que no haya acuerdos el juez debe resolver sobre las consecuencias patrimoniales de la ruptura.

Por su parte el concubinato es una unión de hecho entre dos personas que viven en pareja, independientemente de su orientación sexual, con carácter de estabilidad y continuidad, dicha relación produce sus efectos principalmente en materia social (Pensiones de viudedad y orfandad, subsidios, etc.)

Con objeto de estudio, subraya que el legislador francés ha reservado la institución del matrimonio para las parejas de diferente sexo y que ha diferenciado las uniones de homosexuales que viven en una situación de hecho de aquellas que quieren normar sus derechos mediante la realización de un pacto civil.

A nuestro juicio, lo importante es que en Francia, se sigue privilegiando la institución del matrimonio sobre las uniones homosexuales y sobre las uniones heterosexuales que viven en concubinato.

2.7.3 ESTADOS UNIDOS

El matrimonio entre personas del mismo sexo comenzó el 17 de Mayo del 2004, cuando entró en vigor una ley que permite al alcalde otorgar licencias para contraer matrimonio a parejas homosexuales.

En el estado de Massachussets: “ El matrimonio entre personas del mismo sexo también ha sido consecuencia de la decisión del Tribunal Suprema de Justicia de dicho estado (resolución del 18 de Noviembre de 2003) el caso *Goodrudge v. Departament Of Public Health*. En la que dicho tribunal declaro discriminatorio de que ambos cónyuges fueran de distinto sexo, es decir, para definir la institución de matrimonio como la unión de hombre y mujer, sin embargo debido a la división de opiniones en el parlamento esta enmienda no prosperó. “⁴⁵

⁴⁵ De La Mata Felipe, et. al, Sociedades de Convivencia, México, Porrúa, p. 8.

Por otra parte en algunos estados como Oregón, Texas, Louisiana, Kansas entre otros; defienden la definición de matrimonio como una unión entre un hombre y una mujer y prohíben que otras uniones se le equiparen. En la misma línea el presidente W. Bush ha impulsado la aprobación de una enmienda a la que nombró (*Federal Marriage*) a la Constitución de los Estados Unidos sobre el matrimonio, es decir hombre y mujer, debido a diferentes opiniones que existen que suscita esta iniciativa en el congreso de dicho país, no es probable que dicha enmienda pueda prosperar.

Por el contrario, el estado de California; “Aprobó en el año 2005 una ley que extendía la institución del matrimonio a las parejas homosexuales, pero esta ley fue vetada por el Gobernador Arnold Schwarzenegger con el argumento de que los electores de California aprobaron en un referéndum celebrado en el año 2000, la definición de matrimonio como un hombre y una mujer. “⁴⁶

Después de tantas opiniones, referéndum y fallos, así como resoluciones, por autoridades competentes de estar en contra y algunos a favor de los matrimonios homosexuales, no fue así hasta el 2008, que las parejas del mismo sexo podrán casarse un mes después de que la corte suprema de California emitiera un fallo histórico al calificar de inconstitucional la prohibición estatal de hacerlo, argumentando que era discriminatorio permitir el matrimonio legal sólo entre un hombre y una mujer como se mencionó anteriormente.

Por fortuna, en los Ángeles, San Diego y San Francisco, el 17 de Junio del año 2008, cientos de parejas gays se dieron este Martes el “Si Quiero”, en California, que vivió un día histórico al convertirse en el segundo estado, después de Massachussets, en permitir los matrimonios entre personas del mismo sexo.

Cada nuevo matrimonio reportará un mínimo de 70 dólares a la caja de la administración pública, por el costo de la licencia, y se dice que sufragará la asfixiante deuda que lleva a sus espaldas el Gobierno de Arnold Schwarzenegger.

⁴⁶ Ibid., p. 9.

El gobernador de California, antes opositor al matrimonio homosexual manifestó, que respetará la decisión de la Corte y que no apoyará una enmienda a la constitución destinada a anular la decisión.

CAPÍTULO TERCERO
MATRIMONIO Y CONCUBINATO

3.1 ANTECEDENTES

3.1.1 ÉPOCA PRIMITIVA

Es conveniente referirnos al desarrollo que ha tenido el matrimonio en sus diferentes momentos históricos, en épocas muy antiguas se conoció el matrimonio por comunidades; donde los hombres de un clan o tribu tomaban como esposas a las mujeres de otro clan, más adelante aparece el matrimonio por raptó, por compra, consensual y que a continuación se analizarán.

|El matrimonio por grupos. Como su nombre lo indica, eran grupos de gente en los que se considera un grupo de hermanos, y por ello no podían unirse sexualmente entre los miembros de la misma tribu.

Sus creencias religiosas no les permitían unirse entre ellos y se decía en el caso de ser violadas, por alguno de la tribu eran sancionados por fuerzas superiores que no estaban al alcance de los seres humanos, de ahí la necesidad de que los hombres y mujeres de un clan sólo podían unirse con mujeres u hombres de otro clan.

Estas relaciones eran transitorias, es decir, había un desconocimiento de paternidad existiendo como único régimen familiar el matriarcado, dado que los hijos quedaban bajo su autoridad y cuidado, de la madre.

El matrimonio por raptó.- Era aquel en donde la mujer era parte del botín de guerra y por tanto los vencedores adquieren la propiedad de las mujeres, que lograban arrebatarse al enemigo, igual se apropiaban de bienes o animales que eran parte de su patrimonio.

El matrimonio por compra. El marido adquiere sobre la mujer el derecho de propiedad, puesto que él queda bajo la absoluta potestad de ella, en calidad de padre e hija al mismo tiempo, teniendo éste un poder absoluto sobre la mujer y también de los hijos que integran el grupo familiar.

El matrimonio consensual.- Es la última etapa del matrimonio donde el hombre y la mujer por su libre voluntad comienzan a vivir unidos en matrimonio por sentimientos de amor, ayuda mutua y perpetuar la especie, es decir el matrimonio que genera derechos y obligaciones.

3.1.2 ROMA

Para Modestino.-“El matrimonio es la unión de hombre y mujer en comunidad plena de vida y en comunicación del derecho divino y humano.”⁴⁸

En el Derecho Romano, el matrimonio legítimo o *iustae nuptiae* se podía contraer mediante 3 formas nombradas como: la *comptió*, la *comfarreatio* y el *usus*.

I.- La *coemptio* era la forma primitiva de contraer matrimonio, esto era a través de la compra -venta de la novia, como auténtico contrato.

II.-La *confarreatio*, este tipo de celebración estaba reservado a los patricios y consistía en una ceremonia religiosa celebrada ante el ludo sacerdote y diez testigos, la finalidad de esta ceremonia era consagrar formalmente, ante la sociedad, la comunidad de vida y por tanto, de ritos religiosos que surgía entre los cónyuges.

III.- El *usus*, “ se daba mediante la real vida matrimonial entre el hombre y la mujer siempre que esta convivencia marital tuviera una duración mínima de un año continuo, sin interrupción alguna , el *usus* era igualmente un medio

⁴⁸ García Manuel Jesús. Derecho Privado Romano. España, Academica, 2000, p. 517.

idóneo para que el esposo fuera considerado señor de su mujer , por adquirir la *manus mariti* sobre ella, este tipo de matrimonio lo declaraban como justo o legítimo y en consecuencia válido en el derecho civil. “⁴⁹

A través de estos actos se trataba de constatar la voluntad de la convivencia, en calidad de esposos entre un hombre y una mujer (*Afectio Marutatis*).

En la *Justae Nupteae* se conceptuaba un estado de convivencia de los consortes con la intención de considerarse entre sí esposo y esposa.

Los requisitos para poder contraer la *Justae Nupteae* eran:

- “Ser ciudadano romano.
- Que los futuros esposos fueran púberes.
- Consentimiento de los esposos.
- Consentimiento de los padres.
- Conubium (era el derecho que tenían los ciudadanos para poder contraer matrimonio).”⁵⁰

También existían impedimentos para contraer matrimonio, el parentesco en línea recta, aquellas personas que eran de diferente clase social, de tal forma los patricios no podían casarse con los plebeyos e incluso los hijos de patricios o magistrados no podían contraer nupcias con los actores o cómicos.

La *Justae Nuptae* podría disolverse de 3 formas:

- “Muerte.- Por la muerte de uno de los cónyuges.
- Repudium.- Ésta procedía cuando uno de los cónyuges la solicitaba.
- Mutuo consentimiento.- Por el consentimiento de ambos.”⁵¹

⁴⁹ Galindo Ignacio. *Derecho Civil*, México, Porrúa, 2005, pp. 495-496.

⁵⁰ Ibid, p. 597.

⁵¹ Ibid. p. 598.

Con respecto al aspecto patrimonial de la mujer, ésta podría contraer justas nupcias *Cum Manu* o *Sine Manu*, en el primero la mujer entraba bajo la tutela del marido, adoptando el papel de hija y cuanto bien tuviera ésta; entraba al dominio absoluto del cónyuge. Este régimen fue el que se implementa durante los primeros siglos en Roma; con respecto al segundo: *Sine Manu*, la mujer conseguía su autonomía y propiedad en relación a su patrimonio.

Los hijos nacidos de las justas nupcias se consideran agnados de su padre (que era el parentesco civil) en tanto que con la madre únicamente se le reconoce el parentesco *cognatio* (natural), de toda madre e hijo.

En cuanto al tema de sucesión, durante las primeras épocas de Roma, la mujer estaba impedida tanto para testar como para heredar, no fue hasta en la época pretórica, aquella que se hubiere casado *Sine Manu*, ya podía adquirir la *Bonorum Posesion* de su hijo y viceversa

Ya en la época de Justiniano se creaba una nueva forma de sucesión no existiendo ya diferencia en cuanto al parentesco; es decir, van a poder heredar y ser heredados por ambas líneas (*Cognatio* y *Agnatio*); y si el marido muere, la esposa como cónyuge (supérstite) excluye, a los abuelos paternos

3.1.3 MÉXICO

En la sociedad Azteca la familia estaba formada primero por el matrimonio, en el cual el varón sólo podía tener una esposa, que era la legítima. La ceremonia era celebrada mediante un ritual.

La edad ordinaria para contraer matrimonio era entre los 20 y los 22 años, no podían casarse padres con hijos, ni padrastros con hijastros, ni hermanos entre si.

Para casarse el joven necesitaba el permiso de sus maestros del Calmecac o del Telpochcalli, éste se obtenía cuando los padres ofrecían un banquete de acuerdo a sus recursos.

Más tarde, los padres del novio se dirigían a los padres de la novia, la costumbre era que la primera vez se negara la petición, y más tarde se contestaba con la aceptación o la negativa formal.

El autor Enrique Flores señala: “Que en la ceremonia nupcial, los novios se sentaban uno frente al otro (situados frente al fuego, donde intercambiaban vestidos y se daban de comer entre si como símbolo de ayuda mutua para el futuro y prosperidad en el matrimonio”⁵²

A través de los años se fue desarrollando la figura del matrimonio, ya no se realizaban por medio de ritos como lo observamos en la época de los Aztecas, o como en el Derecho Canónico que era un sacramento, por lo que existió una separación de Iglesia Estado con la finalidad de dar más legalidad y formalidad al matrimonio.

En nuestro país en el año 1859, los actores políticos hicieron decretos, reformas y cuanto estuvieran o no en sus manos el realizar un cambio a la estructura social, que busca ya no depender en su parte moral de la iglesia católica ; esto fue a través de las Leyes de Reforma.

En ese mismo año el presidente Benito Juárez promulgó una ley referente a los actos del estado civil, al que le atribuyó naturaleza de contrato civil y se reglamentaron los requisitos para su celebración, elementos de existencia y de validez.

Y fue hasta el año 1914 cuando es promulgada en Veracruz una ley del divorcio que declara disoluble el vínculo matrimonial y deja a los esposos divorciados en libertad de contraer nupcias nuevamente

⁵² Flores Enrique. El Nuevo Pasado Mexicano. México, Arena, 1999, pp. 120-121.

3.2 NATURALEZA JURÍDICA

Para el Derecho Canónico el matrimonio es un sacramento en el cual los esposos son los ministros del acto y en el que interviene el sacerdote como testigo de su celebración, con objeto de asegurarse la ejecución de contraer nupcias en la religión, independientemente de la naturaleza sacramental del matrimonio canónico, para el derecho de la iglesia es un contrato de naturaleza indisoluble que celebran entre sí los cónyuges por libre y espontánea voluntad.

La naturaleza del matrimonio ha sido un tema de varias críticas, en cuanto a su concepto, existen muchas opiniones de especialistas en Derecho, que lo señalan como un contrato, como una institución e incluso como una condición, para ello es necesario analizar los diferentes conceptos, para así llegar a una definición de lo que es el matrimonio.

Para el autor Rojina Villegas:” El matrimonio constituye una mera institución, los diferentes preceptos que regulan el acto de su celebración al establecer, elementos esenciales y de validez, así como los que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de vida que será la fuente de una gran variedad de las relaciones jurídicas. ”⁵³

En esta definición se señala una característica importante donde ambos contrayentes tienen obligaciones y derechos de manera recíproca; sin embargo, este autor maneja al matrimonio de una manera normativa, al establecer los elementos esenciales y de validez, no obstante no hace mención sobre la finalidad que conlleva el matrimonio que es el perpetuar la especie

Sin embargo, para León Doguit, en su tratado de Derecho Constitucional define al matrimonio. Como “Un acto jurídico, condición que

⁵³ Rojina Rafael . Compendio de Derecho Civil Introducción, Personas y Familia. México, Porrúa, 1999, p. 115.

tiene por objeto determinar la aplicación de las normas de Derecho Positivo a uno o varios individuos. “⁵⁴

Es decir, un sistema jurídico objetivo en la realización del matrimonio que trae múltiples consecuencias de duración indefinida como es de vivir permanentemente, la ayuda mutua, así como procrear hijos y crear una familia con obligaciones y derechos de manera recíproca.

Este autor da una definición más exacta que la anterior al referirse a uno de los fines más objetivos del matrimonio, al existir consecuencias de una duración indefinida, que es proporcionarse ayuda mutua, procrear hijos sin olvidar los derechos y obligaciones que tienen los consortes.

El matrimonio nombrado como un acto jurídico mixto, si bien es sabido en nuestro Derecho, se distinguen los actos jurídicos privados, que realizan los particulares y los actos jurídicos públicos, realizados por las autoridades públicas, y por último los actos jurídicos mixtos, donde concurren los particulares como las autoridades públicas.

Ahora bien para Raúl Lozano el matrimonio. Es: “ Un acto jurídico mixto, porque se constituye con la voluntad de los consortes y por la intervención de un oficial del Registro Civil, autoridad pública que no sólo realiza una actividad declarativa, al mencionar que los contrayentes se unen en matrimonio sino constitutivo al dar el acto de validez jurídica.”⁵⁵

El matrimonio como un contrato Marcel Planiol lo define como:” La unión sexual del hombre y la mujer, elevada a la dignidad del contrato por ley y de sacramento por la religión. “⁵⁶

⁵⁴ Ibid. p. 116.

⁵⁵ Lozano Raúl. Derecho Civil. México, Pac, 2005, p. 53.

⁵⁶ Baqueiro Edgard. et. al, Derecho de Familia. México, Oxford ,p.40.

Ésta ha sido la tesis tradicional desde que se separa la Iglesia- Estado, tomando en cuenta que existe el consentimiento y el objeto que es la voluntad de un hombre y una mujer que se unen con el objetivo de ayudarse mutuamente y procrear hijos para tener una gran familia.

Para que este contrato sea válido se requiere que exista capacidad de los cónyuges, que no existan vicios del consentimiento ;es decir, anormalidades que se puedan encontrar dentro del contrato que se celebre, así como el objeto, motivo y fin sea lícito; que se realiza con las formalidades que establece la ley; es decir, el contrato se celebra ante el oficial del Registro Civil.

Es conveniente mencionar que este tipo de contrato se termina por medio de divorcio que decreta la disolución de un vínculo matrimonial.

Por último el matrimonio como un Contrato de Adhesión, donde se señala que los contrayentes no tienen la libertad de estipular los derechos y obligaciones, sino que se adhieren a lo estipulado por la ley. Es semejante al contrato de adhesión como el servicio telefónico y el usuario sólo acepta el mismo en las condiciones que le hacen para recibir el servicio, pero no tiene la libertad para cambiar el contenido de las cláusulas que se le imponen, es importante señalar que en el contrato de adhesión, sí existe la voluntad de los contratantes, sólo que prevalece la voluntad del oferente, en este caso sería la empresa telefónica.

En el contrato de adhesión: “ Una de las partes impone a la otra el conjunto de derechos y obligaciones derivados del mismo contrato, en tanto que, en el matrimonio ninguna de las partes por sí misma, puede imponer a la otra el conjunto de deberes y derechos propios del estado civil, por lo que de ningún modo podría tener la naturaleza de este tipo de contrato” ⁵⁷

⁵⁷ Lozano R. op.cit, p.56.

Podemos manifestar, toda vez que se han mencionado los diversos conceptos del matrimonio por estudiosos del Derecho , conceptualizamos que el matrimonio es acto jurídico bilateral; que tiene como finalidad la unión de un hombre y una mujer, con el objeto que exista respeto, fidelidad, ayuda mutua y con la posibilidad de procrear hijos de manera libre y responsable.

3.3 CONCEPTO

La palabra castellana matrimonio:“Deriva de la latina *matrimonium*, conformada por las voces *matris* y *monium* que se conjugan para otorgar una acepción referida a una carga o gravamen materno.”⁵⁸

Algunas palabras sinónimas al matrimonio son: nupcias, casamientos, vinculo conyugal. Estas palabras refieren en las creencias romanas respectivamente, al velo que cubría a la contrayente en la ceremonia de la *confarreatio*, a la casa común en que vivirían los esposos y a la carga compartida que para los mismos conlleva el matrimonio (*cum*; común: yugo, peso, carga o gravamen).

Sin embargo, en nuestra legislación civil en su artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, el matrimonio es: “ La unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Oficial del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.”⁵⁹

3.4 REQUISITOS DE EXISTENCIA Y DE VALIDEZ DEL MATRIMONIO

Este acto jurídico requiere ciertos elementos necesarios para su existencia, como la voluntad, el objeto y la solemnidad, además de los requisitos de validez.

⁵⁸ Rovallett María. El Matrimonio y Familia, Argentina ,Buenos Aires, 1990, p. 92.

⁵⁹ Código civil para el Distrito Federal, .Ed. libuk, México, 2008, p.45.

Requisitos de Existencia:

1.- Consentimiento.- Es la coincidencia de voluntades en un mismo sentido: la formación del acto.

Es la manifestación externa de la voluntad de los consortes. La ley en su artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal tiene así establecer “Unión Libre.”

2.- Objeto: Se sustenta en el hecho, de acuerdo a la ley en el cual consiste en crear derechos y obligaciones y deberes entre un hombre y una mujer como lo son prestarse ayuda mutua, guardarse fidelidad y perpetuar la especie.

3.- La solemnidad: Es el conjunto de formalidades que hay que cumplir para que el matrimonio se pueda realizar. Este requisito va ligado a la formalidad, a efecto que el matrimonio tenga plena existencia o como se diría existencia perfecta, ante la ausencia de cualquiera de estos requisitos, el acto sería simplemente inexistente y no produciría efecto alguno.

Elementos de validez:

A).- Capacidad. Que la edad mínima sea de 16 años, tanto en el caso de la mujer como del hombre. Aunque puede dispensarse la edad: por ejemplo nuestra legislación civil en su artículo 148 segundo párrafo dice que, para contraer matrimonio, el hombre necesita haber cumplido 16 años y la misma edad la mujer. Para tal efecto se requiere del consentimiento del padre o la madre o el tutor y a falta de estos el juez de lo familiar o los Presidentes Municipales y Delegados Políticos en el Distrito Federal, pueden conceder la dispensa de la edad por causas graves y justificadas.

B).- La ausencia de vicios de la voluntad: Implica que ésta sea de una manera libre y espontánea, sin que exista error, dolo y violencia, ya que si

concorre alguna circunstancia que invalidé el matrimonio, es susceptible de anulación.

C).- Licitud en el objeto, motivo o fin. En cuanto al objeto, que existan los derechos y obligaciones de manera recíproca así como también contribuir al sostenimiento económico del hogar, formación y educación de los hijos, cualquier otro fin que contravenga, lo que la norma establece en relación al matrimonio, éste resultaría nulo de pleno derecho.

D).- El fin del matrimonio es el motivo o fin de la decisión que toman los consortes, y el amor que se profesan para poderse unir en matrimonio

Sí como existen requisitos para unirse en matrimonio, también existen impedimentos reglamentados por la ley en la cual los contrayentes no pueden contraer nupcias.

3.5 IMPEDIMENTOS

Los impedimentos son la falta de los elementos esenciales o de los requisitos de validez del matrimonio estos, impiden que puedan celebrarse válidamente, los impedimentos son divididos en dos especies:

Impedimentos Dirimentes: Son las que producen la nulidad absoluta del matrimonio:

“En el artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal señala los impedimentos dirimentes.

- La falta de edad requerida por la ley.- Si cualquiera de los contrayentes no ha alcanzado la edad requerida por la ley y no se ha obtenido previamente la dispensa de edad, el matrimonio no puede celebrarse, al menos que los cónyuges tengan la mayoría de edad.

- La falta de consentimiento del que, a los que ejerzan la patria potestad el tutor o el juez de lo familiar en sus respectivos casos.
- El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos.
- El parentesco por afinidad en línea recta sin limitación alguna.
- El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado.
- El atentado contra la vida de uno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre.
- La violencia física o moral para la celebración del matrimonio.
- La impotencia incurable para la cópula.
- Padecer una enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria.
- Padecer algunos de los estados de incapacidad ya sea enfermedad mental , emocionales y a los demás relativos al art. 450 de este código es decir, cuando se trate de mayores de edad que sufran disminución o perturbación en sus facultades mentales.
- El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer.
- El parentesco civil extendido para los descendientes del adoptado en los términos señalados en el artículo 410 – D ”⁶⁰

Impedimentos Impedientes: Son aquellos que no producen la nulidad del acto, sino simplemente su ilicitud, es decir el Derecho reprueba aquellos matrimonios que se celebran, a pesar de que se han establecido estas prohibiciones, que no producen los mismos efectos que los impedimentos dirimentes.

⁶⁰ Código Civil para el Distrito Federal. Ed. Libuk,2008, p.46.

Actualmente en nuestra legislación se encuentran derogados estos impedimentos pero; sin embargo, es menester mencionar para el mejor entendimiento en el proceso de la investigación.

El autor Ignacio Galindo señala que los Impedimentos Impedientes son :

- “El matrimonio que se celebre, si está pendiente la decisión de un impedimento que sea susceptible de dispensa.
- Si se efectúa el matrimonio a pesar que no se ha otorgado el tutor, a la aprobación de las cuentas de tutela.
- La mujer que pretende contraer nuevas nupcias y cuyo matrimonio ha sido disuelto por muerte del marido, por nulidad del matrimonio o por divorcio, estos no pueden celebrar matrimonio dentro de los trescientos días que sigan a la disolución del vínculo anterior, excepto cuando dentro de este término diera a luz a un hijo.
- El cónyuge que ha dado causa al divorcio, tiene prohibido contraer nuevo matrimonio antes de dos años a partir del momento en que se decreto la disolución del vínculo.
- Los cónyuges que se divorcian voluntariamente, no pueden contraer nuevo matrimonio, sino que después de un año contado a partir de la fecha en que quedo disuelto el vínculo matrimonial anterior.”⁶¹

3.6 OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CÓNYUGES

Cuando la pareja ya está legalmente unida en matrimonio ambos tienen obligaciones recíprocas que deben de cumplir, como es vivir bajo el mismo techo, sólo puede eximirse de esta obligación siempre y cuando el cónyuge deba trasladar su domicilio al extranjero (sino se trata de presentar un servicio público o social) o haya a establecerse en sitio indecoroso o insalubre.

⁶¹ Galindo I. op. cit, p.519.

Ambos cónyuges tienen derecho que decidir de manera libre y responsable el número de hijos, así como emplear cualquier método de reproducción asistida que marca la ley para poder lograr su descendencia de acuerdo al artículo 162 del Código Civil para el Distrito Federal que a la letra dice:

“Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente. Los cónyuges tienen que decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.”⁶²

Ahora bien es necesario que los cónyuges contribuyan cada uno por su parte para el logro de los fines propios de un buen matrimonio, el marido tiene la obligación de solventar los gastos propios de la manutención del hogar, pero si la mujer desempeña algún trabajo de índole profesional, artesanal, comercial entre otros debe de contribuir con el sostenimiento del hogar, así como los gastos que se deriven del vínculo matrimonial, e incluso si el marido se encuentra imposibilitado para trabajar y no tiene ningún bien propio, la mujer debe hacerse cargo por completo de esa responsabilidad. El artículo 164 del Código Civil para el Distrito Federal, establece:

“Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos en los términos que establece la ley, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades.”⁶³

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

⁶² Código Civil para el Distrito Federal. Ed. Libuk, 2008, p 47.

⁶³ Código Civil para el Distrito Federal. Ed Libuk., 2008. p 48.

Las consideraciones en el hogar deben ser iguales para los cónyuges y ambos tienen la misma autoridad.

En cuanto a los hijos los padres tienen la obligación de dar protección así como la guarda y vigilancia y educación de los hijos menores no emancipados, de hecho, si el hijo siendo mayor de edad y soltero; éste sigue estudiando, los padres siguen teniendo la obligación de darle educación, siempre que cuenten con posibilidades para hacerlo, y protegiéndolos hasta que terminen sus estudios, o en su defecto cuando lleguen a contraer nupcias, los padres se deslindan de la obligación para con los hijos.

3.7 DERECHO A ALIMENTOS Y A HEREDAR

Uno de los principales deberes en el contrato de matrimonio con relación a terceros está en dar los alimentos, lo que es necesario para el desarrollo físico, mental y educacional de quien lo requiera, y por tanto deben de proporcionarlos aquella persona que se encuentra ejerciendo la patria potestad.

Los alimentos comprenden:

La comida, el vestido la habitación, la atención médica hospitalaria, respecto a los menores los alimentos comprenden los gastos para su educación de acuerdo al Código Civil en su artículo 308 para el Distrito Federal.

Aunque nuestra legislación no da un concepto de alimentos; sin embargo, el autor Ernesto Gutiérrez los define como “los elementos que una persona requiere para una subsistencia, desarrollo moral físico y mental para su vida dentro de la comunidad en la que habita.”⁶⁴

⁶⁴ Gutiérrez y González Ernesto. Derecho Civil para la Familia, México, Porrúa, 2005, p. 446.

Las personas que tienen derecho a recibir los alimentos son:

- Los cónyuges.
- Los concubinos.
- Los progenitores deben dar alimentos a sus descendientes.
- A falta de estos deben dar los alimentos los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.
- A falta del anterior el deber recae en los hermanos del padre y madre, o en los que fuere solamente de madre o padre.
- Si faltaren los parientes a que se refieren los puntos anteriores tienen el deber de darlos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.
- Tienen el deber de proporcionar alimentos a los menores o discapacitados; este último supuesto incluye a los parientes adultos mayores de edad.

La obligación alimentaria es el deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario de ministrar a otro, llamado acreedor, de acuerdo con las posibilidades del primero y las necesidades del segundo, en dinero o en especie, lo necesario para subsistir.

Las características de la obligación alimentaria son:

A) Recíproca: Puesto que el obligado al darla tiene a su vez el derecho de exigirla, consiste en que el mismo sujeto pasivo puede convertirse en activo.

B) Proporcional, esto es, los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien lo recibe.

C) Indeterminada y Variable: La obligación alimentaria es indeterminada en cuanto a su monto, puesto que la ley no puede establecer una medida, por ser múltiples y diversas las necesidades de los alimentistas y las posibilidades de los alimentantes, y es variable porque está sujeta a incrementos automáticos mínimos.

D) Personal e Intransferible: El carácter intransferible de la deuda en vida del obligado es total; quien está obligado, no puede en forma voluntaria, hacer cesión de deuda a tercero, en razón de las circunstancias y calidades propias personales de los sujetos que intervienen, por cuanto dependen exclusivamente, de las circunstancias individuales del acreedor y del deudor.

E) Irrenunciable: La obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia, obedece a que tiene por esencia satisfacer el derecho a la vida del alimentista; permitir su renuncia equivaldría a autorizar su muerte.

Es un derecho al que no se puede renunciar a futuro, pero si a las pensiones vencidas.

F) Alternativa: El obligado a dar alimentos puede hacerlo pagando la pensión alimenticia en dinero o incorporando a su familia alimentista, es decir la obligación puede pagarse en dinero o en especie.

G).- Inembargable: Está considerada, no susceptible de embargo, por tener como fundamento el derecho a la vida del alimentista, mismo que no puede ser objeto de comercio.

Los alimentos cumplen una función social, tiene su fundamento en la solidaridad humana, por lo que tienen derecho a alimentos, quienes carecen de lo necesario, y obligación de darlos quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos, de manera total o parcialmente.

Las personas que tienen derecho a heredar son los descendientes y el cónyuge que juntos excluyen a los ascendientes y a todos los parientes colaterales hasta el cuarto grado, los hijos adoptivos y los adoptantes, la concubina en ciertos casos y la beneficencia pública.

En el artículo 1602 del Código Civil para el Distrito Federal, tienen derecho a heredar por sucesión legítima.

- “Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado y la concubina o el concubinario siempre y
- cuando se reúnan los requisitos que conlleva un concubinato.
- A falta de los anteriores la beneficencia pública.”⁶⁵

3.8 REGÍMENES DEL MATRIMONIO

Uno de los objetivos del matrimonio es que se ayuden mutuamente a sobre llevar las cargas de la vida, es decir, llegar a esa unión aportando bienes, o bien que a partir de ese momento, tienden a formar una base económica sólida para la seguridad de ellos y de sus descendientes.

De ahí previene la ley que los consortes al contraer nupcias sometan la administración de los bienes y ésta se da de 3 formas:

- “Sociedad Conyugal.
- Separación de Bienes.
- Régimen Mixto.”⁶⁶

La Sociedad Conyugal.- Nace al celebrarse el matrimonio o durante el mismo. Ésta se constituye con los bienes que ambos cónyuges llevan al matrimonio o los que adquieren durante él, de acuerdo con las disposiciones del contrato de sociedad.

Al constituirse la sociedad conyugal, si hay bienes, debe hacerse un inventario de los haberes que integran la sociedad conyugal, manifestando a quien corresponde su administración y sobre que bases habrá de liquidarse.

⁶⁵ Código Civil para el Distrito Federal, Ed. Libuk, 2008, p. 203.

⁶⁶ Orizaba Salvador. Matrimonio y Divorcios Jurídicos, México, Pac, 2002, p.27.

Este tipo de régimen puede terminar durante el matrimonio, si así lo convienen los cónyuges; pero si estos son menores de edad deben intervenir tanto en la modificación como en la disolución de la sociedad. (artículo 187 del Código Civil para el Distrito Federal.)

De acuerdo al artículo 188 del Código en comento señala que uno de los cónyuges puede dar por terminado la sociedad conyugal en los siguientes casos:”

- A) Si uno de los cónyuges por su notoria negligencia en la administración de los bienes, amenaza arruinar al otro o disminuir los bienes comunes.
- B) Cuando uno de los cónyuges, sin el consentimiento expreso del otro, hace cesión de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal a sus acreedores.
- C) Si uno de los cónyuges es declarado en quiebra.
- D) Por cualquier otra razón que lo justifique a juicio del órgano jurisdiccional competente.”⁶⁷

Sin embargo en régimen de Separación de Bienes. Los cónyuges conservan la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen, así como los frutos que de ellos deriven.

Puede haber separación de bienes en virtud, de capitulaciones anteriores al matrimonio, o durante éste por convenio de los consortes, o bien por sentencia judicial.

Como se dijo anteriormente también pueden comprender todos aquellos bienes que puedan adquirir en el transcurso del matrimonio, como lo marca la legislación civil.

Régimen Mixto.- Es cuando los esposos pactan que una porción de sus bienes que forman una unidad común se rija por la sociedad conyugal; y otra,

⁶⁷ Código Civil para el Distrito Federal,. Ed. Libuk, 2008, p.53.

que reserva cada cónyuge en propiedad exclusiva; se rija por la separación de bienes.

3.9 CONCUBINATO

3.9.1 ROMA

Esta figura jurídica ha prevalecido desde siempre, analizaremos los antecedentes en época romana y en nuestro país, así como su concepto, características y fundamentación sin olvidar las diferencias que existe con el matrimonio para seguir con el transcurso de la investigación.

En Roma surgió la relación concubinaría como la convivencia de un hombre y una mujer que vivían como esposos sin estar elevado a la *Justae Nuptae* , la gran desventaja que tenía el concubinato frente al matrimonio era que no se producían efectos jurídicos , fueron la concepción y las prácticas sociales así como las uniones de personas de clase social inferior las que distinguieron al matrimonio del concubinato.

La figura del concubinato podía confundirse con el matrimonio, es decir, la pareja ante la sociedad se comportaba como si fueran legalmente unidos en matrimonio cosa que no era cierto, ambos sabían que su unión era concubinaria es importante destacar que, sólo se permitió tener una concubina, para que pudiese ser concubinato.

En el Concubinato también existían requisitos:

- “ Se realizaba entre un hombre y una mujer.
- Que fuera duradero.
- Que fueran solteros o libres de matrimonio.
- Debería existir el libre consentimiento tanto del hombre como la mujer.

- Los hijos nacidos del concubinato seguían la condición de la madre, por lo que el padre no ejercía la patria potestad de los hijos. “⁶⁸

Impedimentos:

- “ Estaba prohibido entre los que hubieran contraído justas nupcias con tercera persona.
- Estaba prohibido tener más de una concubina.
- Estaba prohibido entre parientes *agnatio* y *cognatio* hasta el cuarto grado.”⁶⁹

Es menester mencionar que en el concubinato fueron menos las exigencias que existían en comparación con el matrimonio, ya que dicha figura en el Derecho preclásico, la concubina no participaba, como la esposa, de la dignidad del marido ni entraba en la familia de éste, e incluso aquellas personas que se querían unir en justas nupcias no podían hacerlo por los distintos rangos sociales en los que se encontraba.

No fue hasta en la época de Augusto con la Ley *Papia Popaea* en donde se decía que los hijos nacidos de un relación concubinaria, no creaba ningún parentesco con el padre, y como resultado estos nacían *sui iuris*; asumiendo la condición y el nombre de la madre, sin reconocerse a un el lazo natural habido entre el padre. Los hijos nacidos de esta unión, en consecuencia el padre no podía ejercer la patria potestad sobre ellos. No fue hasta en la época de Constantino cuando se reconoció el derecho del padre a legitimar a los hijos.

En el Derecho Justiniano, el concubinato era visto como una relación estable ya sea con mujeres de cualquier condición social, e incluso si éstas fuesen ingenuas o libertas.

⁶⁸ Bussert A. Gustavo. Régimen Jurídico del Concubinato. Buenos Aires, Astrea, 1992, p. 84.

⁶⁹ Ibid. p. 86.

A partir de este mando el concubinato se conceptualizó como una cohabitación estable de un hombre y una mujer de cualquier condición social.

Fue hasta en la época del bajo imperio, con Justiniano en donde legisló el derecho del padre a legitimar a estos hijos y reconoció el derecho de estos a recibir alimentos, e incluso en algunos derechos sucesorios. Si el concubino moría, la concubina y los hijos tenían el derecho de reclamar pensión alimenticia o en su defecto una parte de la herencia.

3.9.2 MÉXICO

En la época Precolombina fue difícil precisar una separación entre uniones legítimas e ilegítimas debido a que la poligamia era lícita y muy frecuente, el hombre casado o soltero podía tomar cuantas mujeres quisiera, con tal de que estuvieran libres de matrimonio.

El concubinato surgió cuando la pareja se unía mediando su consentimiento, sin observar ningún tipo de formalidad, a la mujer se le nombraba *temecauch* y al hombre *tepichtli*.

Para unirse en concubinato," No se necesitaba ni siquiera el pedir la mano de la doncella, ni la realización de ningún rito, se dice que en esta cultura existían carencias económicas y que por tal motivo no se realizaban las ceremonias e incluso al celebrar una ceremonia nupcial." ⁷⁰

Más adelante en la época colonial existía la poligamia, que era practicada ampliamente por los reyes, caciques y en un rango menor por los indígenas.

Los conquistadores, al vivir lejos de sus mujeres y de sus familias se relacionaron de manera pasajera con mujeres indígenas, como consecuencia de esta relación resultaron varios nacimientos e hijos abandonados, para tal

⁷⁰ Soostelle Jacob, La vida Cotidiana de los Aztecas .México, Fondo de Cultura, 1990, p. 181.

efecto el rey dictó una cédula ordenando que estas madres y niños abandonados fueran atendidos y educados por el gobierno colonial. Si era posible averiguar quienes eran los padres de estos niños eran obligarlos a dar alimentos y a educarlos.

3.10 NATURALEZA JURÍDICA

Hay diversas definiciones de autores sobre la figura del concubinato, se mencionarán las más importantes.

“El término concubinato viene del latín *concubinatos* que significa comunicación de un hombre con su concubina. “⁷¹

Edgar Baqueiro y Rosalia Buen Rostro lo definen como “la unión libre y duradera entre un hombre y una mujer que viven y cohabitan como si fueran casados. “⁷²

Para Galindo Garfias manifiesta que:” Es la vida marital de varón y mujer solteros sin que se haya celebrado el acto solemne del matrimonio. “⁷³

De estos dos autores se desprende, efectivamente que debe existir una cohabitación de manera prolongada y que exista vida marital para que sea concubinato; sin embargo, estos autores no mencionan que una de las finalidades más importantes es la procreación de uno o más hijos.

Ahora bien, el Diccionario Jurídico Mexicano define al concubinato como la cohabitación mas o menos prolongada y permanente entre un hombre y una mujer solteros y que produce efectos jurídicos.

⁷¹ Herrerías María del Mar. Concubinato. México, Porrúa, 1998, p. 23.

⁷² Idem, p 23.

⁷³ Idem. p23..

Esta definición es más exacta nos habla de una cohabitación que sea constante, duradera y que produce efectos jurídicos.

Por su parte Manuel Chávez Asencio, señala “se trata de la vida que el hombre y la mujer hacen como si fueran cónyuges sin estar casados ; de la cohabitación o acto carnal realizado por un hombre y una mujer, cuya significación propia y concreta no se limita sólo a la unión carnal no legalizada, sino también a la relación continua, y de larga duración existente entre un hombre y una mujer sin estar legalizada por el matrimonio. “⁷⁴

Es menester mencionar que este autor da un concepto más claro al decir que la finalidad es la duración y la procreación de hijos manifestando que uno de los propósitos es el acto carnal entre un hombre y una mujer.

Sin embargo para el maestro Rafael de Pina Vara: “es la unión de un hombre y una mujer no ligados por vínculo matrimonial a ninguna otra persona, realizada voluntariamente sin formalización legal para cumplir los fines atribuidos al matrimonio en la sociedad.”⁷⁵

De este concepto resaltan dos características importantes:

- Los concubinos deben de ser libres, es decir, no estar unidos en matrimonio.
- La voluntad tanto de la concubina como la del concubino, ya que de lo contrario ese consentimiento sería viciado (nulo).

El magistrado Edgar Elías ha manifestado que el concubinato:“Se trata de relaciones similares a las del matrimonio, estables, permanentes en el

⁷⁴ Chávez Manuel. La Familia en el Derecho- Relaciones Jurídicas Conyugales. México, 1990, p. 264.

⁷⁵ Herrerías M. op. cit. P.25.

tiempo, con trascendencia jurídica y que muchas veces se identifican por su estabilidad y solidez con el matrimonio. “⁷⁶

Es aceptable la opinión del magistrado, al mencionar que el concubinato aparentemente puede ser confundido con el matrimonio, puesto que la pareja tiene estabilidad y solidez de dicha relación y que en un momento dado la sociedad puede confundirla como un matrimonio sólido y feliz, siendo que es concubinato.

Podemos sintetizar la naturaleza jurídica del concubinato como la unión de un hombre y una mujer semejante al matrimonio pero sin celebración ante la autoridad pública, que hayan vivido en común de manera constante y permanente por un periodo mínimo de dos años o en su defecto que hayan procreado un hijo en común, al que el Derecho otorga derechos, obligaciones y efectos jurídicos como son los alimentos, sucesión y la paternidad.

3.11 CONCEPTO

En nuestra legislación no existe un concepto como tal; sin embargo, en el artículo 291 Bis del Código Civil para el Distrito Federal señala que:

“La concubina y concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años que procedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.

No es necesario el transcurso mencionado cuando, reunidos los demás requisitos tengan un hijo en común, si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato.

⁷⁶ Azar Edgard Elías. Personas y Bienes en el Derecho Civil Mexicano. México, Porrúa, 1997, p. 89.

Quién haya actuado de buena fe podrá demandar del otro una indemnización por daños y perjuicios.”⁷⁷

Efectivamente ambos concubinos tienen derechos y obligaciones de manera recíproca, como es la ayuda mutua y solventar los gastos económicos de dicha unión, y para con lo hijos el porvenir educacional que los concubinos le den al menor, para que en un futuro puedan tener una calidad de vida satisfactoria.

Si bien es cierto, también debe darse la cohabitación en forma constante y permanente, es decir que no exista la distancia entre ambos y el trascurso de 2 años o en su defecto que hayan procreado un hijo o más en común para que se dé dicha figura.

Como se mencionó anteriormente el concubinato será inválido cuando:

Primero: Alguno de los concubinos tenga otra concubina o establezca otro tipo de unión. El concubino que haya actuado de buena fe, puede demandar del otro una indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

Segundo: En cuanto al tema de sucesiones, si el concubino que fallezca llegase a tener varias concubinas, ninguna de éstas heredará.

3.12 .CARACTERÍSTICAS DEL CONCUBINATO

Para que nuestra legislación civil produzca sus efectos necesitamos deducir ciertas características del concubinato como:

- Temporalidad, para que esta figura surta sus efectos es necesario que los concubinos vivan juntos al menos dos años o hayan procreado un hijo antes de este tiempo.

⁷⁷ Código Civil para el Distrito Federal, Ed. Libuk, 2008, P. 67.

- Procreación. El concubinato puede constituirse al procrear un hijo o más no olvidando que el hombre y la mujer vivan bajo el mismo techo, como si fueran marido y mujer.
- Continuidad: Esta característica le da solidez y estabilidad al concubinato ya que se requiere que la convivencia sean constante, sin interrupciones. No se acepta un concubinato en el que los miembros se separan constantemente dejando de convivir durante largos intervalos de tiempo, ya que en esta situación estaríamos ante meras relaciones sexuales extramatrimoniales sostenidas esporádicamente y que no producen efecto jurídico.
- Heterosexualidad: Haciendo una interpretación literal del artículo 1635 del Código Civil para el Distrito Federal, éste hace mención que la concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, ante esto podemos afirmar que el concubinato es una unión formada por un hombre y una mujer, por lo que es imposible hablar de personas del mismo sexo, no olvidando que en nuestro país existe una ley en la que pueden unirse personas del mismo sexo e incluso los heterosexuales a la que se llama Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, ahora bien dicha ley manifiesta que será aplicable al concubinato puesto que es algo erróneo; ya que en ningún momento especifica o nombra a los homosexuales dentro de la figura del concubinato. Entonces entraríamos en controversia y laguna jurídica ya que el concubinato no sería sólo heterosexual sino homosexual, pensado por el legislador quien conceptualizó el artículo 5 de la ley antes mencionada y a que a la letra dice: “ para los efectos de los demás ordenamientos jurídicos, la sociedad de convivencia se regirá en lo que fuere aplicable en los términos del concubinato y las relaciones jurídicas que se deriven de éste último se producirá entre los convivientes. “⁷⁸

⁷⁸ Ley de Sociedad de Convivencia Para el Distrito Federal., 2007, ..2.

- Monogámico. No existe sanción para el concubino o la concubina que sostenga relaciones sexuales con otras personas que no sean su compañera o compañero; sin embargo, el carácter monogámico se deduce en el artículo 1635 de nuestra legislación civil. En caso de que hubiere varias concubinas ninguno de ellos tendría derecho a alimentos y a heredar.
- Fidelidad: La fidelidad en el concubinato constituye un deber moral, porque carece de sanción en la ley; sin embargo, el hombre y la mujer en la relación se deben de respetar mutuamente para que no se quebrante este requisito.
- Relación Sexual. La relación concubinaria implica un comportamiento conyugal de quienes la integran, por lo que resulta lógico para que ésta cumpla con este requisito, es necesaria la unión carnal entre los concubinos. A excepción de las uniones de edad avanzada, que por el lapso de tiempo no tienen la intensidad para tener relaciones sexuales, y esto no quiere decir que se le nieguen los efectos jurídicos que conlleva el concubinato.

3.13 EFECTOS JURÍDICOS

Uno de los efectos jurídicos que tiene los concubinos son los alimentos, esta obligación es recíproca, el que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos, para que puedan reclamar los alimentos se destaca que ambos deben encontrarse libres de matrimonio, así como cumplir con los requisitos para poder unirse en concubinato.

Ahora bien en el numeral 1635 del Código Civil para el Distrito Federal, manifiesta que los concubinos tienen derecho a heredar recíprocamente entre sí, que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante un cierto periodo previo a la muerte de uno de ellos, o que hayan tenido hijos en común, además dicho precepto requiere que quién sobreviva no tenga otras concubinas o

concubinarios , para poder heredar del de cujus,(concubino fallecido) debe de señalar el tiempo que duró la relación del finado, la manera pública y permanente de la convivencia entre ellos y el lugar donde quedó establecido el domicilio, es necesario que para poder tener derecho a heredar y a los alimentos la relación debe de subsistir al momento del deceso o el que solicite alimentos.

3.14 DIFERENCIAS ENTRE EL MATRIMONIO Y CONCUBINATO

- Existe una diferencia formal entre el concubinato y matrimonio; el matrimonio simplemente difiere de esta unión en que la voluntad se ha manifestado ante el Oficial del Registro Civil y se ha firmado un acta, es decir, es una cuestión simplemente de formalidad.
- El matrimonio genera un régimen patrimonial en relación a los bienes, mientras que en el concubinato no existe.
- El matrimonio por su naturaleza, no pueden disolverlo los cónyuges por sí mismos, sino por disposición expresa de la legislación civil y a través de procedimientos judiciales o administrativos, según sea el caso; mientras que en el concubinato existe cierta temporalidad para que exista o se produzcan ciertos efectos jurídicos; además termina sin más trámite, que la simple voluntad unilateral de cualquiera de los dos concubinarios, o por ambos según sea el caso.
- Se distingue el matrimonio del concubinato, en que el matrimonio produce plenitud de efectos jurídicos, derechos y obligaciones, facultades y deberes, tanto entre cónyuges y con relación a los hijos; en tanto que los efectos del concubinato reconocidos por la ley, son limitados. El matrimonio es un acto que el derecho sanciona y protege plenamente.

- El matrimonio se forma en día y momento preciso al pronunciar su voluntad de unirse en matrimonio con formas y solemnidades ante un representante del Estado: el Oficial del Registro Civil. Produce efectos jurídicos desde el primer momento, mientras que el concubinato nace sin ninguna formalidad y solemnidad además no nace sin que haya transcurrido un lapso determinado de tiempo, en el que se inició la cohabitación, con lo cual su inicio es impreciso.

CUARTO CAPÍTULO
LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

4.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país se ha transitado hacia una democracia electoral, el reto hoy es reconocer, aceptar y garantizar el pluralismo social, así como unir fuerzas por el pleno reconocimiento y el pleno respeto a la diversidad social en cuanto a las preferencias sexuales.

Sin embargo, de acuerdo a la primera encuesta nacional sobre la discriminación, el 94% de las personas homosexuales se perciben discriminadas. Dos de cada tres indican que no se han respetado sus derechos, y para el 70% los homosexuales en los últimos años la discriminación ha aumentado.

En realidad, la garantía constitucional de igualdad de trato y de derechos es violentado cotidianamente.

Es importante decir, que las personas de orientación sexual diversa, enfrentan situaciones como la falta de oportunidades en lo laboral, así como en la violación de sus derechos humanos, sociales, económicos, y culturales e incluso son frecuentemente víctimas de crímenes, de odio, por motivo de sus preferencias sexuales.

En nuestro México, gracias a los tratados Internacionales y convenciones así como convenios realizados en diferentes países del mundo sobre la discriminación e igualdad hacia la orientación sexual se reformó en el año 2001, el artículo 1 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciéndose que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o

cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”⁷⁹

En este orden de ideas se expresa la prohibición a la discriminación de las personas con sexualidad diferente.

Es menester mencionar que desde décadas anteriores en el Derecho comparado, la figura de las uniones de parejas homosexuales se aprobó primeramente en Dinamarca en 1989; siguieron Washington, en 1992; Noruega en 1993, Groelandia, Australia e Israel en 1994; Suecia en 1995; Islandia Sudáfrica y Hungría en 1996; Hawai en 1999; Países Bajos y la Comunidad Autónoma de Cataluña España en 1998. Al inicio del nuevo milenio se sumaron Francia en el 2000, Alemania, Portugal, Suiza y el estado norteamericano de Vermont en el 2001; Finlandia y Nueva Zelanda en el 2002; Croacia y la ciudad de Buenos Aires Argentina, en el 2003 Brasil y los Estados de Nueva Jersey y Maine en el 2004. En el 2005 legislaron en Inglaterra y el Estado de California.

Y en nuestro País, no fue hasta el 16 de Noviembre del año 2006, que, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, misma que entró en vigor a los 120 días, esto es el 17 de marzo del año 2007, la llamada Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, regulando fundamental y novedosamente un ordenamiento de orden público e interés social.

Esta ley es una propuesta que busca abrir espacios sociales para la expresión del amplio aspecto de la diversidad social, es una puerta abierta que el legislador brinda a las personas del mismo sexo para que jurídicamente tengan derechos y obligaciones recíprocamente y que finalmente ante la ley; los homosexuales y lesbianas puedan unirse en convivencia de manera novedosa, dicha ley no es exclusiva para la comunidad lesbico- gay, sino también para todas aquellas parejas heterosexuales que quieran unirse y formar sociedad de convivencia.

⁷⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed, Porrúa, México, 2008, p.2.

Es ocioso incluir a los heterosexuales en la referida ley, ya que las leyes se crean por, en y para la realidad social, y lo que representaba esa realidad social, era precisamente que parejas homosexuales quedaban al margen de la ley, en cuanto a que no eran reconocidos ciertos derechos como los que se incluyen en la Ley de Sociedad de Convivencia (alimentos, tutela, sucesiones entre otros.) y que para tener dichos derechos tuvieron que enfrentarse ante la sociedad, ante las autoridades a través de manifestaciones, asociaciones homosexuales que se revelaran para que fueran aceptados y no discriminados ante la sociedad, finalmente que existiera una igualdad de trato así como adquirir derechos y obligaciones .para que estos fuesen aceptados como cualquier pareja normal, por tal motivo es inadecuado que los heterosexuales que sean mencionados en la referida ley, ya que estos bien pueden unirse en matrimonio o bien en concubinato, si es el caso de no comulgar con aquél o para el caso de que no exista ningún tipo de relación sentimental entre ellos, y que lo único que persigan sean fines económicos o lucrativos, el Código Civil o Mercantil prevén actos tales como; la copropiedad contratos y en todo caso la formación de Sociedades Mercantiles.

Luego entonces, las exigencias y necesidades que motivaron realmente al legislador al crear una ley de dicha naturaleza lo fueron las “parejas homosexuales” , no las parejas heterosexuales, y esto en razón que existe un ordenamiento jurídico como lo es el Código Civil para el Distrito Federal que ya regula formas de unión, con todas sus consecuencias jurídicas , como lo son el matrimonio y el concubinato, y que finalmente la sociedad de convivencia está equiparado a los convivientes con los concubinos.

Acto seguido para efectos de los derechos adquiridos para los convivientes a partir de la inscripción de la Sociedad de Convivencia, tales como la tutela, alimentos y sucesorios estos se tramitarán en los mismos términos que las disposiciones relativas al concubinato, luego entonces para que crear una nueva ley para los heterosexuales, si ya dichos derechos se encuentran regulados en el Código Civil para el Distrito Federal.

Si el legislador consideró que las personas de diferentes preferencias sexuales pueden constituirse en sociedad de convivencia únicamente para o con fines patrimoniales ó económicos, habría contradicción porque en el concubinato si existen lazos sentimentales que unen a la pareja y en todo caso la propia ley de convivencia limita a todos aquellos que están unidos en matrimonio, concubinato o que hayan celebrado otra unión de convivencia, al igual que los que tengan lazos de consanguinidad y que en todo caso la autoridad administrativa lo único que persigue la creación de un tipo de censo, respecto al número de parejas homosexuales que vivirán bajo el régimen de sociedad de convivencia .

4.2 CONCEPTO Y SUS ELEMENTOS

En el artículo 2 de La Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal establece:

“La sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral, que se constituye cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena establecen un hogar común con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.”⁸⁰

A continuación se dará un estudio exegético del numeral antes mencionado, a modo de entender su estructura.

4.2.1 ACTO JURIDICO

La sociedad de Convivencia se caracteriza primeramente por ser un acto jurídico, existen definiciones por varios autores, algunos de ellos importantes para seguir con el tema de la investigación.

El autor Samuel Gonzáles, señala que el Acto Jurídico: “Es la manifestación de la voluntad de una o más personas encaminada a producir consecuencias de derecho, que pueden consistir en la creación, modificación,

⁸⁰ Ley De Sociedad De Convivencia para El Distrito Federal, México, Ed porrúa 2008, p.73.

transmisión o extinción de derechos y obligaciones, y que se apoya para conseguir esa finalidad en la autorización que en tal sentido le concede el ordenamiento jurídico. “⁸¹

Ernesto Gutiérrez lo conceptualiza como:” Aquel acto jurídico bilateral cuando procede de dos partes, es decir, es aquel que para su formación requiere de dos voluntades que buscan efectos jurídicos diversos entre si, tienden a un fin común y forman una sola voluntad, pero conserva cada declaración su finalidad. Para llevarse a cabo se necesita el consentimiento de dos personas, ambos contrayentes quedan obligados respectiva y recíprocamente. “⁸²

Etimológicamente el consentimiento significa acuerdo o coincidencia de dos o más voluntades sobre un mismo punto, acto seguido el consentimiento supone la presencia de dos distintas declaraciones de voluntad que emanan de dos diversos centros de interés.

El consentimiento va a ser la unión de dos voluntades, está conformado por una propuesta y una aceptación.

“La propuesta es la declaración unilateral de la voluntad que, para el caso que nos ocupa es de manera receptiva, a persona presente y determinada, con la expresión de los elementos esenciales y de validez del acto y cuya celebración pretende el autor de esa propuesta que surta sus efectos.

Y la aceptación es una declaración unilateral de voluntad mediante la cual es expresada con la palabra si. “⁸³

Al producirse el acuerdo de voluntades, del proponente y del aceptante se ha formado el consentimiento; nace al instante en que legalmente se produce el acuerdo de voluntades de las partes que intervienen en una relación jurídica en

⁸¹ Eduardo García Teoría Pura del Derecho México, Porrúa, 1980, p.83.

⁸² Domínguez Jorge Alfredo ,Derecho Civil Parte General, Personas, Cosas Negocio Jurídico, México, Porrúa, 2000., p. 492.

⁸³ Gutiérrez Ernesto, Derecho de las Obligaciones, México, Porrúa, 2003, p. 169.

formación; es decir, cuando ambos convivientes expresan su voluntad de manera individual de unirse en sociedad de convivencia, y así lo expresan ante el Órgano Político Administrativo de la Delegación competente.

El consentimiento no es otra cosa que la voluntad de asumir los deberes que se generan y cumplir aquellas obligaciones que nazcan, aun cuando sus efectos estén previstos en la ley y sean inexorables. Se siguen los principios generales sobre la necesidad de la libertad en el consentimiento; se requiere que éste sea real serio y preciso, y que se exteriorice en la forma o con las solemnidades previstas en la norma.

Otra definición precisa es la del autor Raúl Ortiz Urquide lo señala como: “La manifestación de la voluntad emitida con la intención de que se produzcan las consecuencias de derecho es decir, con el propósito de ver, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.”⁸⁴

Los Actos Jurídicos se subdividen entre otros:

- Actos jurídicos Unilaterales. En estos sólo una voluntad es la que interviene en la formación del acto por ejemplo en el testamento una sola voluntad genera las consecuencias de derecho.
- Actos Jurídicos Bilaterales. También llamados plurilaterales. Son todos aquellos que para su formación requieren del concurso de dos o más individuos, que constituyen el consentimiento o acuerdo de voluntades para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

En resumen, la Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral y tiene como finalidad crear, transmitir, modificar, y extinguir derechos y obligaciones, así mismo también conlleva efectos jurídicos entre las o los convivientes, sin olvidar que la Ley antes mencionada es de naturaleza administrativa.

⁸⁴ Ortiz Raúl Teoría Del Derecho. México, Porrúa, 1999, p.283.

Ahora bien, se ha discutido si las personas de diferente sexo que quieran formar una sociedad de convivencia, se encuentran unidas sentimentalmente, sólo quieran celebrar un pacto de solidaridad únicamente o con fines económicos, es decir, para salvaguardar o proteger determinado patrimonio en común, y que para tal caso el Código Civil o Mercantil prevé actos distintos que pudieran llevar acabo dichos convivientes.

Tomando como referencia lo manifestado con antelación y por consiguiente la sociedad de convivencia puede constituirse a través de dos formas , formando lo que es y representa la Sociedad de Convivencia, en donde existe el propósito de vivir en pareja y otra tan sólo celebrando un pacto civil de solidaridad, en donde habrá ayuda mutua, respeto y con la finalidad de formar un patrimonio en común pero sin la intención de tener relaciones carnales, el legislador tendría que haber sido limitativo en cuanto a los impedimentos, esto es aplicable únicamente en la primera hipótesis, por lo que resulta entonces que la Sociedad de Convivencia si es para aquellos que se aman y que quieren vivir juntos, como cualquier pareja que se casa o que se une en concubinato.

En esta orden de ideas dicho acto jurídico, va a surtir efectos una vez, que ambos contrayentes hayan expresado su consentimiento de unirse en Sociedad de Convivencia ante el Órgano de Gobierno Administrativo competente para ello.

Esta sociedad de convivencia es bilateral porque ambos convivientes tienen derechos y obligaciones de manera recíproca, tales como contribuir al sostenimiento económico del hogar, así como los alimentos, cuya finalidad de que vivan sin carencias y que poco a poco tengan un buen patrimonio para que tengan una buena calidad de vida. Así como también el derecho a heredar mediante sucesión legítima, tienen derecho a la tutela en caso de interdicción y que más adelante señalaremos.

Precisamente la sociedad va a ser un acto jurídico bilateral con el fin de que los convivientes adquieran derechos y obligaciones desde el momento en que es expresado el consentimiento para efectuar dicha unión y será ratificado y registrado ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político Administrativo de donde se establezca el domicilio de los o las convivientes, para tal efecto.

4.2.2 PERSONAS FÍSICAS DE DIFERENTE O DEL MISMO SEXO

Uno de los segundos elementos es que sean personas físicas, todos aquellos que quieran formar una sociedad de convivencia según los juristas sostienen de forma prácticamente unánime que todos los seres humanos son personas jurídicas denominadas personas singulares, personas naturales o más comúnmente personas físicas y que dentro de la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal señala a las personas físicas de diferente o del mismo sexo es decir, hombre y mujer, hombre con hombre o mujer con mujer.

Es aceptable decir en su artículo 2 de la Ley de Sociedad de Convivencia, que puedan unirse las personas del mismo sexo, mas no así para los heterosexuales, ya que dicha ley debió ser promulgada sólo para los homosexuales.

Se ha hablado en capítulos anteriores de la presente investigación que a través de la historia, el homosexualismo, en la antigüedad clásica era algo tan normal que dos parejas tuvieran preferencias sexuales hacia su mismo sexo, como si fuera una relación entre hombre y mujer; sin embargo, en países como la India, el homosexualismo se castigaba con el maltrato y repudio, incluso con la muerte a los homosexuales y lesbianas.

En este sentido, a través de los años este tipo de castigos y repudio hacia los homosexuales ha sobresalido hacia una diversidad social e igualdad de trato y que en un momento determinado la comunidad gay han obtenido fracasos y victorias para que estos fuesen escuchados ante autoridades gubernamentales y en consecuencia, se hayan pactado tratados y convenios a nivel internacional para que exista una igualdad jurídica y de trato hacia la comunidad gay.

Afortunadamente ya existe una ley que permiten su unión legal a través de la Sociedad de Convivencia, pero que lamentablemente también va dirigida a los heterosexuales, cuando si bien resulta una opción más para las parejas de diferente sexo, también lo es para, que para el caso de que surja alguna controversia entre los convivientes. Ésta se regula en base a las disposiciones aplicables al concubinato según disposiciones de la propia ley, se considera en todo caso el Código Civil en sus artículos respectivos y aplicables al mismo deberían modificarse, ya que tendría que incluirse que también los convivientes tienen derecho a heredar por vía legítima o bien en el caso de la tutela, ya que el Código Civil establece en su artículo 486: Que en caso de interdicción corresponde a los cónyuges, ni siquiera habla de los concubinos, y mucho menos va a ser aplicable a los convivientes.

Aunque en su artículo 5 de La Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal señala que:

“Para los efectos de los demás ordenamientos jurídicos, la sociedad de convivencia se regirá en lo que fuere aplicable, en los términos del concubinato las relaciones jurídicas que se deriven de este último. “⁸⁵

Es decir, para el efecto de controversia se regirá por lo que dispone el Código Civil propiamente al concubinato, como norma sustantiva y que desde luego se llevará al campo de lo procesal, en relación a la tutela para el caso de incapacidad de uno de los convivientes o estado de interdicción, se regirá por las normas de tutela legítima, correspondiente únicamente al cónyuge, el desempeño

⁸⁵ Ley De Sociedad de Convivencia Para El Distrito Federal Ed. Porrúa, México, 2008, p.74.

de la misma, tal y como lo establece el Código Civil, así como el derecho a heredar en sucesión legítima se registrará en cuanto al concubinato luego entonces para que incluya a los heterosexuales si finalmente para el caso de que surja el reclamo derivado de los derechos adquiridos a partir de la inscripción de dicha Sociedad de Convivencia se está regulando por las normas inherentes al concubinato.

Es innecesario incluir a los heterosexuales dentro de la presente ley, si bien es cierto los homosexuales al unirse en convivencia es con la finalidad de tener vida marital, ayuda y permanencia mutua así como para adquirir derechos y obligaciones e incluso de carácter patrimonial, también lo es que para reclamar judicialmente sus derechos y obligaciones lo harán a través de los Órganos Jurisdiccionales competentes, ya que la Ley de Sociedad de Convivencia es de carácter administrativo.

Y es por eso que en la misma ley queda establecido, que dicha sociedad se registrará en lo que fuere al concubinato.

Ésta es una de las inconformidades que se expresan para que el legislador en un momento dado se dé cuenta de que existen otras maneras y formas que los heterosexuales puedan unirse legalmente adquiriendo derechos y obligaciones de carácter patrimonial sin olvidar que la Ley de Sociedad de Convivencia debe ser para las personas del mismo sexo, ya que esa era la exigencia social real, y ninguna otra.

4.2.3 MAYORES DE EDAD CON CAPACIDAD JURÍDICA PLENA

Para que surta efectos dicha unión estos deben ser mayores de edad deben haber adquirido la edad de 18 años, es decir que tengan la aptitud legal, para ser sujeto de derechos y obligaciones o bien como la facultad o posibilidad de que las personas homosexuales que se unan en sociedad de convivencia pueden ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones por sí mismos.

Hans Kelsen considera al respecto, debe entenderse por capacidad la aptitud del individuo para que de sus actos se deriven consecuencias de derecho, y que ésta se estudia desde dos aspectos:

A).- “Capacidad de Goce: Es un atributo de la personalidad que se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte.

B).- Capacidad de Ejercicio: Es la aptitud que requieren las personas para ejercitar por sí mismo sus derechos y cumplir sus obligaciones, se adquiere con la mayoría de edad o con la emancipación y se pierde junto con la facultades mentales ya sea por locura, idiotismo, así como los sordo mudos que no sepan leer y escribir o los ebrios de manera constante carecen de capacidad de ejercicio. “⁸⁶

Uno de los requisitos para poder constituir la sociedad de convivencia es la mayoría de edad, de los convivientes que tengan la capacidad jurídica plena y estén conscientes de enfrentar obligaciones y derechos que conlleve la sociedad, De lo que se desprende que existe una limitante para los menores de edad y que ni aún los mayores de 16 años, con el consentimiento de sus padres podrán celebrar este tipo de actos.

La mayoría de edad se encuentra condicionada a la capacidad jurídica de los o las convivientes, esto es deben de estar en pleno uso y goce de sus derechos y obligaciones, y no encontrarse en ninguno de los supuestos de incapacidad, de lo contrario se sancionaría con la nulidad.

4.2.4 HOGAR COMÚN

Este elemento hace referencia a que las personas vivan juntas, no sólo compartiendo una vivienda, sino teniendo un hogar común esto es, un espacio de interacción y respeto, en el que se compartan también derechos y obligaciones entre los convivientes.

⁸⁶ Ortiz R. op.cit, p. 284.

Es importante mencionar que el domicilio en donde establezcan el hogar común debe de ser dentro del Distrito Federal, para que surta efectos el escrito de Constitución de la Sociedad de Convivencia y que éste deberá ser ratificado y registrado ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno Político Administrativo del domicilio en donde manifiesten los convivientes el hogar común para celebrar dicho acto.

Si al término de la sociedad de convivencia el hogar común se estableció en un inmueble cuyo titular de los derechos sea uno de los o las convivientes, el otro deberá desocuparlo en un término no mayor a 3 meses.

Y en el caso de que fallezca uno de los convivientes y éste haya sido el titular del contrato de arrendamiento del hogar común; el sobreviviente será el que pague la renta de dicho contrato del inmueble del hogar común, quedará subrogado en los derechos y obligaciones de dicho contrato. (artículo 23 de la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal).

4.2.5 PERMANENCIA Y AYUDA MUTUA

La permanencia se traduce en el ánimo que constituye el motivo determinante de la voluntad de los convivientes de estar unidos de manera constante, desde el momento en que se constituyó la convivencia.

Ambos deben de permanecer juntos y respetarse de manera recíproca con la finalidad de que exista la ayuda mutua de los y las convivientes para así sobre llevar una sociedad de convivencia sin problemas y lleguen a una larga duración, cuyo objeto primordial es que se entiendan y sea duradera la convivencia.

Se hace alusión a la necesaria solidaridad que debe existir entre los convivientes, ya que la convivencia es el elemento trascendental al igual que la ayuda mutua para constituir y conservar el acuerdo.

Razón por la cual los integrantes, al tomar la decisión de compartir con otra persona de su mismo sexo para celebrar la sociedad de convivencia, es porque va a existir el ánimo constante de solidaridad, respeto, amor y ayuda mutua.

Por ello uno de los requisitos, para formar parte de la Sociedad de Convivencia es estar libre de matrimonio o concubinato, así como no formar parte de otra sociedad de convivencia, ya que se requiere la constancia y la interacción cotidiana de sus integrantes.

4.3 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CONVIVIENTES

4.3.1 DERECHO A ALIMENTOS

En virtud de la sociedad de convivencia se generará el deber recíproco de proporcionarse alimentos, a partir de la suscripción de ésta, aplicándose al efecto lo relativo a las reglas de alimentos, artículo 13 de la Ley de Sociedad de Convivencia.

El individuo, desde su nacimiento, se ve imperiosamente compelida a realizar su propia economía, y para ello le es forzoso satisfacer sus necesidades, éstas que son múltiples se diferencian entre si por el grado de importancia que revisten, de donde es fácil que comprendamos la existencia de necesidades primarias que debemos saciar de inmediato; entre éstas contamos la de alimentarnos, vestirnos etc, que posibilitan el desarrollo de nuestra vida.

En razón de tales necesidades, el legislador tratando de proteger desde este punto de vista la vida de las personas, ha expedido disposiciones legales que tienden a asegurar la existencia de aquellas, estableciendo para determinados individuos la obligación de administrar a otros lo necesario para vivir originándose así la creación de la pensión alimenticia a favor de estos últimos

La obligación alimentaria tiene su origen en la naturaleza misma de las relaciones sociales y el sentimiento de altruismo que debe existir entre todos los

miembros de la sociedad en que vivimos, por ello el legislador estimando que la Asistencia Pública no sería posible extenderla a todos los individuos que existen en el conglomerado social, ha impuesto la obligación a los parientes más cercanos y en determinados casos, a los que fueran decisivos para determinar la necesidad alimentaria de las personas.

“Es por ello que podemos decir jurídicamente que por alimentos debe entenderse la prestación en dinero o en especie que una persona, en determinadas circunstancias, pueda reclamar de otras , para su mantenimiento y subsistencia. “⁸⁷

Es pues toda aquella prestación que por ministerio de ley, o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir a otra para vivir.

De acuerdo a nuestra legislación civil en su artículo 308 nos señala que los alimentos comprenden:

“La comida, el vestido, la habitación, y la asistencia en casos de enfermedad, gastos de embarazo y parto; en cuanto a menores se anexan los gastos para su educación y oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales: para las personas con discapacidad o declarados en estado de interdicción abarcan lo necesario para lograr su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y en cuanto a las personas adultas mayores que carezcan de capacidad económica, contendrán atención geriátrica, procurando que los alimentos se proporcionen, integrándolos a la familia. “⁸⁸

Aunque los alimentos son sinónimo de comida, señala la doctrina en forma unánime al igual que la legislación, que los alimentos no sólo deben de consistir en la comida, sino en todo lo que necesita un acreedor no sólo para la vida, también aún en su muerte.

⁸⁷ González Juan Antonio. Elementos del Derecho Civil, México, Trillas, 2002, p. 83.

⁸⁸ Código civil para el Distrito Federal ed Sista, México, 2008. p.69.

Podemos decir que los alimentos tienen estas características:

- Es recíproca: lo que significa que quién ministra la pensión o sea, el deudor, tiene derecho a recibirla en caso de necesidad, convirtiéndose en acreedor.
- Es proporcional: esto es, que debe existir adecuada relación entre la posibilidad económica de quien deba administrarla y la necesidad del que debe recibirla; y por último
- No es renunciable: ni tampoco puede ser materia de transacción.”⁸⁹

a institución de dar alimentos no fue creada por el legislador para enriquecer al acreedor, o para darle una vida holgada, y dedicada al ocio, sino simplemente para que viva con decoro y pueda entender a sus subsistencias.

En el Derecho Civil Mexicano, en su artículo 309 del Código Civil para el Distrito Federal, sólo existen dos maneras autorizadas para que el obligado a dar alimentos pueda cumplir con su obligación.

- A través de una pensión en efectivo o
- Incorporando al acreedor a su familia

Los menores y las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.

Cuando no sean comprobables el salario, o los ingresos del deudor alimentario el juez de lo familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y los acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.

⁸⁹ J. González, op. cit. p.84.

a obligación de dar alimentos existe y es de manera recíproca, al igual en el matrimonio y el concubinato, pero en caso de terminación de la sociedad de convivencia, el que carezca de ingresos y bienes suficientes para su sostenimiento tienen derecho de reclamar del otro una pensión alimenticia. El importe proporcional a la necesidad de quien lo pide y la posibilidad de quien deba pagarlos; sin embargo, se limita la duración de este derecho a la mitad de tiempo que hubiese durado la sociedad de convivencia; siempre y cuando no viva en concubinato contraiga otro matrimonio o suscriba otra sociedad de convivencia. Este derecho podrá ejercitarse sólo, durante el año siguiente a la terminación de la sociedad de convivencia, artículo 21 de la Ley de Sociedad de Convivencia.

a o los convivientes tienen derecho a la pensión alimenticia siempre y cuando reúnan los siguientes elementos:

- Que carezca de ingresos y bienes suficientes para su sostenimiento, acto seguido la pensión alimenticia no es para enriquecer al acreedor, o para darle una vida holgada y dedicada al ocio sino simplemente que viva con decoro y pueda atender a sus subsistencias, por ello tienen derecho alimentos quienes carecen de lo necesario, y obligación de darlos quienes tengan la posibilidad económica para satisfacerlo.
- No vivan en concubinato, contraigan matrimonio o suscriba otra sociedad de convivencia .

El conviviente que tenga derecho a la pensión alimenticia, sólo disfrutará de ella por la mitad del tiempo al que haya durado la sociedad de convivencia, luego entonces es obvio decir, al concluir dicha sociedad desaparecen los derechos y obligaciones que se tenían durante la vigencia de aquella.

Este derecho podrá ejercerlo el conviviente únicamente durante al año siguiente a la terminación de dicha sociedad, es decir, una vez hecho todo el trámite correspondiente a la disolución de la sociedad de convivencia, y una vez hecho del conocimiento de la autoridad registradora. El conviviente tiene un año de plazo para ejercer su derecho, y en caso de que éste no lo realizara prescribirá su acción.

4.3.2 DERECHO A HEREDAR

La ley de Sociedad de Convivencia, establece que, entre los convivientes se generará derechos sucesorios, los cuales estarán vigentes a partir del registro de la Sociedad de Convivencia, aplicándose al efecto lo relativo a la sucesión legítima entre concubinos.

Ahora bien para adentrarnos al tema de investigación daremos la definición de lo que es la herencia:

El maestro Gutiérrez y González nos señala que la herencia o sujeción *mortis causa*: “Es el régimen jurídico sustantivo y procesal por medio del cual se regula la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones patrimonial, pecuniarios de una persona física llamada causante a otra u otras físicas o morales llamadas causahabientes, así como la declaración o el cumplimiento de deberes manifestados para después de la muerte del causante.”⁹⁰

Por lo tanto, la herencia consiste en un conjunto de bienes, derechos y obligaciones que al morir deja el causante para su transmisión a la persona o personas que han de sucederle, ya que sea a título universal de herederos o bien a título singular de legatarios. En consecuencia la herencia es una clase de sucesión.

⁹⁰ E. Gutiérrez, op.cit. p. 210.

En la sucesión *mortis causa* se considera que la disposición de los bienes para después de la muerte, debe ser conforme a la voluntad del propietario. De ahí que la transmisión hereditaria puede ser:

Primero: a consecuencia de la voluntad expresa del de **cujus** en un documento llamado testamento, generando la sucesión testamentaria es decir, es el sistema de libre testificación donde la persona tiene derecho a disponer libremente de sus bienes con la única limitación de garantizar alimentos aquellos parientes debiera dárselos en vida del testador.

Segundo: a consecuencia de la presunta voluntad del de *cujus*, que origina la llamada sucesión *ab intestato*, intestada o legítima.

La ley establece de que forma se dispondrá de los bienes de la herencia, ya sea porque no existe testamento eficaz o de existir, no comprende todos los bienes, junto a la voluntad del testador se encuentra la voluntad de la ley.

Por lo tanto en nuestra legislación civil en comento señala las tres posibilidades en materia de sucesiones:

- Sucesión testamentaria: cuando en el testamento se disponga de todos los bienes.
- La sucesión legítima o intestada; cuando no hay testamento
- La sucesión en que subsisten simultáneamente la sucesión testamentaria y la legítima.

Ahora bien, como ya mencionamos anteriormente sobre el concepto de herencia y las posibilidades que existen para heredar, el legislador manifestó en la ley de sociedad de convivencia en su artículo 14 al estipular que entre los convivientes se generarán derechos sucesorios.

Los cuales estarán vigentes a partir del registro de la sociedad de convivencia, aplicándose al efecto lo relativo a la sucesión legítima entre los concubinos.

En este sentido es contradictorio ya que ambas figuras son diferentes; en primera la sociedad de convivencia es un acto jurídico; mientras que el concubinato es una relación de hecho.

Siguiendo con el mismo orden de ideas, el legislador busca de alguna manera que las o los convivientes protejan al compañero de vida de las contingencias que la muerte producirá al conviviente; y que de cierta forma, en un futuro no sufran carencias y necesidades económicas.

Cuando uno de los convivientes no ha previsto su testamento, en el caso del conviviente subsistente, existirán muchas controversias de que herede el conviviente del de cujus, puesto que la Ley de Sociedad de Convivencia señala que las y los convivientes heredarán por medio, de sucesión legítima, y ésta será aplicable a la normas de los concubinos, acto seguido, el artículo 1602 del Código Civil para el Distrito Federal es perfectamente claro al decir que:

“Los únicos que tienen derecho a heredar por sucesión legítima son. Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado y la concubina el concubinario, a falta de estos la beneficencia pública.”⁹¹

Siguiendo con la idea, en ningún momento inmiscuye a las personas del mismo sexo o a los heterosexuales como convivientes, el artículo es claro, sólo cónyuges, concubinos, descendientes hasta el cuarto grado o asistencia pública, independientemente que el conviviente lo demuestre con el registro, puesto que no surte efectos en el artículo en comento.

⁹¹ Código Civil para el Distrito Federal, Ed libuk, 2008, p. 206.

Es reafirmante que omitan a los heterosexuales de la ley de sociedad de convivencia ya que en esta figura de sucesión legítima, les convendría mejor unirse en matrimonio o concubinato figuras existentes en nuestra legislación civil. de dicha entidad, o en su defecto celebren contrato, de compra venta o donación.

4.3.3 DERECHO A LA TUTELA ENTRE LOS CONVIVIENTES

Uno de los puntos positivos que tuvo el legislador dentro de la Ley de Sociedad de Convivencia fue la tutela, puesto que si uno de los convivientes se encuentra en estado de interdicción éste podrá ejercerla, y tendrá el cuidado total de éste.

Cuando uno de los o las convivientes sea declarado en estado de interdicción, en términos de lo previsto por el Código Civil para el Distrito Federal la o el otro conviviente será llamado a desempeñar la tutela siempre que hayan vivido juntos por un periodo inmediato anterior a dos años, a partir de que la sociedad de convivencia se haya constituido aplicándose al efecto las reglas en materia de tutela legítima entre cónyuges o sin que mediare este tiempo, cuando no exista quien pueda desempeñar legalmente dicha tutela: artículo 15 de la Ley de Sociedad de Convivencia.

Uno de los puntos sobresalientes de esta ley es el cuidado recíproco que deben tenerse ambos convivientes, por lo tanto es favorable que exista este derecho de tutela sobre el o la conviviente que éste necesite, no necesariamente pide el transcurso de dos años para poder ejercerla, sino que aún no transcurrido el término y en caso de no existir otra persona que pueda ejercer la tutela sea la o el otro conviviente que la ejerza, lamentablemente los convivientes se enfrentarán a un sin fin de problemas legales para reclamar este derecho.

La palabra tutela procede del verbo latino *lucor*, que quiere decir proteger o defender.

Para mejor esclarecimiento del lector mencionaremos definiciones de diferentes tratadistas en Derecho.

Valverde dice que: “La razón fundamental de la tutela es un deber de piedad que tiene su origen en la debilidad e imperfección, del ser humano.”⁹²

Para Galindo Garfias dice: “Es un cargo que la ley impone a las personas jurídicamente capaces para la protección y defensa de los menores de edad o incapacitados.”⁹³

La tutela es la guarda de la persona y sus bienes, de los que no están sujetos a la patria potestad, o tienen incapacidad natural o legal para gobernarse por sí mismos, la tutela puede tener por objeto la representación interina del incapaz de los casos especiales que señala la ley.

Algunas características de la tutela son:

- Es un cargo de interés público.
- Es irrenunciable, por ser considerado un oficio de interés público.
- Temporal si el pupilo es menor de edad, la tutela se extingue por alcanzar la mayoría de edad; si la tutela es sobre un mayor incapacitado, se ejercerá mientras dure la incapacidad y el tutor sea ascendiente o cónyuge, pero si el tutor es un extraño, tendrá derecho de ser relevado de su cargo a los diez años de estarlo desempeñando.
- Excusable: Las personas que por sus condiciones personales o económicas, puede eximirse de ejercer la tutela.”⁹⁴

El artículo 450 del Código Civil señala “Tienen incapacidad natural y legal, los menores de edad, los mayores de edad que por causa, de enfermedad reversible o irreversible o que por su estado particular de discapacidad ya sea de

⁹² Lozano Raúl. Derecho Civil, México, pac, 2005, p. 279.

⁹³ Idem. p. 279.

⁹⁴ Ibid., 283.

carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental, o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse obligarse o manifestar su voluntad por sí mismos o por algún medio que lo supla. “⁹⁵

Los mayores de edad están legalmente incapacitados después que han sido declarados judicialmente en estado de interdicción, probada la privación o alteración persistente de sus facultades anímicas o sensoriales, por causas congénitas, patológicas sopor su adicción a enervantes que puedan dañar la salud del mayor de edad.

El fin fundamental de la tutela es elegir a una persona capaz para el cuidado, protección, representación y asistencia de los mayores de edad incapaces de administrarse por sí mismos y de los menores de edad no sujetos a patria potestad ni emancipados.

La tutela se extingue por:

I.- Muerte del pupilo o que desaparezca su incapacidad y

II.- Cuando el incapacitado sujeto a la tutela entre a la patria potestad, por reconocimiento o adopción. “⁹⁶

Ahora bien el legislador hace más previsiones de manera específica en cuanto a la tutela manifestando que será aplicable todas las reglas del Código Civil para que pueda efectuarse la tutela legítima entre los convivientes, manifestando también dentro de la Ley de Sociedad de Convivencia como ya dijimos la incapacidad del conviviente, antes de transcurridos los dos años y no existe persona alguna para ejercer la tutela, al darse ambos supuestos la ley nos marca que el conviviente puede ejercer la tutela legítima

⁹⁵ Código Civil para el Distrito Federal Ed, libuk,2008, p. 89.

⁹⁶ Código Civil para el Distrito Federal Ed. Libuk,2008, p .109.

Sin embargo, el artículo 486 del Código Civil señala: “La tutela del cónyuge declarado en estado de interdicción, corresponde legítima y forzosamente al otro cónyuge.”⁹⁷

Aunado a lo anterior, enfrentamos choque de leyes, por tratarse de distinta naturaleza, los actos llevados a cabo, es decir, por un lado llevamos un acto legal, pero administrativo y por el otro un acto estrictamente civil, en lo relativo a que en ningún momento la legislación civil hace mención a los convivientes, sólo a los cónyuges, luego entonces la tutela entre convivientes debió haber quedado establecida únicamente por vía testamentaria.

Ya que la Ley de Sociedad de Convivencia pretende homologar a los convivientes a la de los concubinos, para algunos de los derechos otorgados o a la de los cónyuges, para otro tipo de derechos como lo es en específico a la de “Tutela” recordando que el acto que celebran los convivientes es meramente administrativo, no civil, como los son todos y cada uno de los actos regulados por el Código Civil, propiamente matrimonio y concubinato, luego entonces, como pretende el legislador que los convivientes exijan sus derechos en calidad distinta cuando dicho carácter no le es reconocido en el Código Civil, y mientras no exista norma legal alguna contenida en el ordenamiento civil en ese sentido, será imposible jurídicamente que los derechos y obligaciones otorgados a los convivientes por la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal puedan ser reclamados civilmente enfrentándose a la problemática de falta de competencia de los jueces en materia familiar para poder conocer de ese tipo de asuntos.

Es probable que esta ley pueda haberse promulgado con la finalidad de crear un censo poblacional para identificar cuantas parejas homosexuales existen en nuestro país y en cuanto a los heterosexuales que se quieran unir en convivencia, se considera que el legislador quiere saber cuantas parejas heterosexuales existen en nuestro país por medio de la sociedad de convivencia,

⁹⁷ Código Civil para el Distrito Federal, Ed. Libuk, 2008, p. 94.

si decimos que ya existen dos figuras jurídicas como es el concubinato y matrimonio.

4.3.4 RELACIÓN PATRIMONIAL ENTRE LOS CONVIVIENTES:

El patrimonio es un conjunto de derechos, bienes y obligaciones perteneciente a una persona, sea ésta, física o moral, susceptible, de valoración económica.

En este sentido los convivientes al formar la sociedad de convivencia, manifestarán de manera expresa, la forma de administrar lo bienes, así como regular las relaciones patrimoniales que surjan entre los convivientes y deberán hacerlo desde el momento en que la sociedad sea registrada ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Administrativo de la Delegación que le corresponda.

Es importante mencionar que durante la vigencia de la sociedad de convivencia se pueden hacer, de común acuerdo, las modificaciones y adiciones que consideren los convivientes respecto de cómo regular sus relaciones patrimoniales, si en un tiempo posterior a la inscripción de su relación, deciden realizar algún tipo de convenio o contrato respecto a los bienes, deberán hacerlo del conocimiento a la autoridad registral mediante un escrito que será presentado y ratificado sólo por los convivientes.

“Las relaciones patrimoniales que surjan entre las o los convivientes, se regirán en los términos que para el acto señalen las leyes correspondientes. Artículo 18 de la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal.”⁹⁸

De acuerdo al numeral antes mencionado, los actos que lleven a cabo los convivientes, respecto de sus bienes o derechos, estos se regirán de acuerdo a su naturaleza, es decir, si el acto es civil, se regulará por la ley respectiva, si el

⁹⁸ Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, Ed. Porrúa, 2008, p.77

acto es de comercio, por el código de comercio y esto en razón que la ley de Sociedad de Convivencia es estrictamente de carácter administrativa.

4.4 REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

En su artículo 7 de la presente ley en comento señala los requisitos que deben de subsanar las o los convivientes que quieran unirse en convivencia en la cual son:

- El nombre de cada conviviente, su edad, domicilio y estado civil, así como los nombres y domicilio de dos testigos mayores de edad.
- El domicilio donde se establecerá el hogar común.
- La manifestación expresa de las o los convivientes de vivir juntos en el hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua :
- Puede contener la forma en que las o los convivientes regularán la sociedad de convivencia y sus relaciones patrimoniales. la falta de este requisito no será causa para negar el registro de la sociedad, por lo que a falta de éste se entenderá que cada conviviente conservará el dominio uso y disfrute de sus bienes, así como su administración. ⁹⁹

Una vez que se hayan reunido los requisitos el escrito de constitución de convivencia se deberá de acompañar de la siguiente documentación.

- 1.- "Copia certificada del Acta de nacimiento de los solicitantes.
- 2.- Identificación oficial de los solicitantes y de quienes propongan como testigos.
- 3.- En su caso, escrito que contengan las especificaciones de la forma en la que regularán la Sociedad de Convivencia y sus relaciones patrimoniales, con las limitaciones señaladas en el artículo 17 de la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal.

⁹⁹ Ibid. p. 77.

Este documento deberá ir firmado por los solicitantes y sus testigos y se considerará como parte integrante del documento de constitución de la sociedad de convivencia para todos los efectos legales conducentes.”¹⁰⁰

4.5 TRAMITACIÓN PARA LA UNIÓN DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

Las o los convivientes, presentarán para su ratificación y registro a la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político Administrativo, que corresponda cuatro tantos del escrito de Constitución de la Sociedad de Convivencia, los cuales serán ratificados en presencia de la autoridad registradora, quien para los efectos de este acto tendrán fe pública y expresará en cada uno de los ejemplares el lugar y fecha en que se efectúa el mismo; posteriormente, la autoridad estampará el sello de registro y la firma, en cada una de las hojas en que conste el escrito de Sociedad de Convivencia; acto seguido, uno de los ejemplares será depositado en dicha dirección; otro deberá ser enviado por la misma autoridad al Archivo General de Notarías, para su registro, y los dos restantes serán entregados en el mismo acto a las o los convivientes.

El mismo procedimiento se deberá seguir para la ratificación y registro de modificaciones y adiciones que se formulen al escrito de constitución de sociedad de convivencia.

En el caso de que falte alguno de los requisitos formulados en el artículo 7 de dicho ordenamiento, la autoridad registradora deberá orientar a las o los convivientes a efectos de que cumplan con los mismos, sin que ello sea motivo para negar el registro.

El registro se pagará en tesorería del Distrito Federal, el monto que por ese concepto especifique código Financiero del Distrito Federal.

¹⁰⁰ Lineamientos para la Constitución Modificación y Adición, Ratificación Registro y Aviso de Terminación de las Sociedades de Convivencia en el Distrito Federal, Ed. Porrúa, 2008, p. 89.

n el caso de que exista negación del registro, ratificación, modificación y adición por parte de las o los servidores públicos del Distrito Federal competentes sin causa justificada, las personas interesadas podrán recurrir el acto en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Independientemente de la responsabilidad administrativa en la que estos incurran.

a Consejería Jurídica de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal en Coordinación con el Archivo General de Notarías y los Órganos Político Administrativo, implementarán un sistema de control y archivo de sociedades de convivencia.

Recibida la documentación, la autoridad registradora entregará a los solicitantes una constancia de recepción de documentos que contendrá la siguiente información:

- 1.- El logotipo del Gobierno del Distrito Federal y del Órgano Político Administrativo correspondiente.
- 2.- Número de folio que se asigne.
- 3.- Fecha y hora en que se recibieron los documentos.
- 4.- Señalamiento de que fueron revisados y que cumplen con los requisitos señalados en la Ley de Sociedad de Convivencia.
- 5.- En caso que haga falta alguno de ellos el señalamiento expreso de una de los requisitos que deban cumplir en la fecha de ratificación y registro, con la prevención que en caso de incumplimiento no se llevará a cabo el acto.
- 6.- la fecha y hora en que se llevará el registro a sí como el nombre y firma del servidor público que recibe y el Sello Oficial correspondiente. “¹⁰¹

En ese mismo acto, la autoridad registradora entregará a los solicitantes las órdenes de pago correspondientes para cubrir su costo en las Oficinas de Administración Tributaria del Gobierno del Distrito Federal, ya que los recibos de

¹⁰¹ Lineamientos para la Constitución Modificación y Adición, Ratificación Registro y Aviso de Terminación de las Sociedades de Convivencia en el Distrito Federal. Ed. Porrúa 2008, p. 91.

los pagos realizados deberán entregarse como requisito previo para la celebración del acto de ratificación y registro.

4.6 DE LA TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

La Sociedad de Convivencia Termina por:

- La voluntad de ambos o de cualquiera de la o los convivientes por más de tres meses sin que haya causa justificada.
- Por el abandono del hogar común de uno de las o los convivientes, contraigan matrimonio o establezcan una relación de concubinato
- Porque alguno de las o los convivientes haya actuado dolosamente al suscribir la Sociedad de Convivencia.

En el caso de la terminación de la sociedad de convivencia, cualquiera de sus convivientes deberá dar aviso por escrito de este hecho a la autoridad registradora del Órgano Político Administrativo del hogar común, la que deberá hacer de conocimiento de dicha determinación al Archivo General de Notarías, la misma autoridad deberá notificar de esto al otro conviviente en un plazo no mayor de 20 días hábiles, excepto cuando la terminación se dé por la muerte de alguno de los convivientes, en cuyo caso deberá exhibirse el acta de defunción correspondiente a la autoridad registradora.

Para otorgar certeza y seguridad jurídica del cumplimiento de los derechos y obligaciones, que se crean con la constitución de la sociedad de convivencia, el Órgano Político Administrativo deberá realizar notificación personal de la terminación de la Sociedad de Convivencia, con el fin de que el conviviente pueda ejercer las acciones correspondientes ante las autoridades competentes.

Certeza y seguridad jurídica del cumplimiento de los derechos y obligaciones entre los convivientes establece la Ley de Sociedad de Convivencia, sin embargo con lo plasmado a lo largo del presente trabajo, nos podemos dar cuenta que los convivientes se enfrentan a múltiples problemas jurídicos al momento de hacer valer los derechos que en dicha ley se les otorga, así como el exigir las obligaciones contraídas en la misma.

Pero pese a ello, se puede decir que se ha dado un paso adelante, para el reconocimiento y respeto a la diversidad social en el tema de las preferencias sexuales.

Sin embargo no es viable que las parejas heterosexuales estén integradas dentro la Ley de Sociedad de Convivencia, sin el propósito de socavar, la autonomía de la voluntad de las personas.

Ya que como se ha mencionado en el supuesto que tal derecho les permite una opción más de “vida en pareja”, también lo es que finalmente harán valer sus derechos en su calidad de “convivientes”, pero recurriendo a las normas relativas a los “concubinos” luego entonces ¿Cuál sería realmente las ventajas de celebrar dicha sociedad? Aunado las grandes deficiencias y lagunas que sean mencionado en la referida ley .

CONCLUSIONES

La figura del homosexualismo, siempre ha existido en virtud que en algunos países, eran aceptados, mientras que otros, eran castigados con penas severas y dolorosas hasta llegar a la muerte, por tener tales preferencias sexuales.

La homosexualidad, ha dejado de ser vergüenza, escándalo, para ser exhibido; esto a través de los medios de comunicación, como es el cine, teatro, periódicos, revistas, con la finalidad de llevar a cabo esa garantía de igualdad y de trato hacia las personas con orientación sexual diversa.

Existen varias teorías del homosexualismo, pero no se sabe si es biológico, científico o emocional del porque una persona; ya sea hombre o mujer sienta atracción física y sexual hacia su mismo género.

Los diferentes tipos de preferencias sexuales, en la actualidad ya no son ocultados para la sociedad, toda vez que la vida al pasar de los años ha cambiado y la diversidad sexual es más abierta; es decir, se abren nuevos caminos hacia la libertad de elegir como seres humanos, las preferencias sexuales.

Aunado a lo anterior en diferentes países del mundo se encuentran legalizadoas las uniones lésbico - gay, es aceptable que a través de sus leyes ambos convivientes adquieran derechos para llevar a cabo una sociedad normal como cualquier otra pareja.

El matrimonio en México se realizaba comúnmente por ritos y ceremonias, no obstante existió una separación de Iglesia – Estado con el objetivo de llevar una legalidad y formalidad del matrimonio.

El matrimonio es una figura esencial para que un hombre y una mujer puedan unirse como la unión perfecta para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuren respeto y con la posibilidad de procrear hijos de

manera libre y responsable y que es una manera de llevar a cabo una etapa más de nuestra vida.

Durante el gobierno del presidente interino Benito Juárez el matrimonio fue conceptualizado como un contrato civil y a su vez se reglamentan los requisitos tanto de existencia, como de validez, con la finalidad de dar más fortaleza y certeza jurídica a la celebración de dicho acto, este acto únicamente podrá celebrarlo entre un hombre y una mujer.

Es importante decir, que existen dentro del ordenamiento civil derechos, obligaciones así como, regímenes, entre otros, en el matrimonio ya que es un respaldo y beneficio para los cónyuges, por lo que resulta firmeza y legalidad a lo que es el matrimonio.

El concubinato a través de la historia siempre ha sido una relación de hecho en donde existen requisitos e impedimentos para que pudieran celebrar dicha relación, el más común era que no estuvieses casado, sin embargo, la pareja podía disimular como si fuera matrimonio, siendo que es concubinato.

El concubinato es una figura más que se encuentra en la legislación civil para que los heterosexuales puedan unirse, siendo que es la unión de hecho entre un hombre y una mujer, sin formalización legal, como lo es el matrimonio,

Si bien es sabido, el concubinato, tiene derechos, obligaciones y requiere de requisitos, para que se dé dicha figura, aunque sea ésta de naturaleza distinta a la sociedad de convivencia, ya que es una opción más que tiene los heterosexuales para poder unirse, y que es innecesario que opere dentro de la Ley de Sociedad de Convivencia, puesto que es más favorable unirse en concubinato o matrimonio.

El matrimonio y concubinato son abordados en la presente tesis con la finalidad de saber que existen opciones más factibles para que los heterosexuales puedan unirse bajo estos conceptos y no así para unirse en sociedad de convivencia.

La diferencia más sobresaliente que se ha tocado en este trabajo, en cuanto a los términos de matrimonio y concubinato, es que en la primera, surte efectos desde el momento en que ésta, es registrada ante el Oficial del Registro Civil, mientras que en la segunda tendrá que pasar 2 años ó más, o en su defecto que hayan procreado un hijo en común para que se de dicha figura.

Actualmente en nuestro país existe la ley de sociedad de convivencia en la que puede unir a los homosexuales y heterosexuales mediante un acto jurídico llamado sociedad de convivencia, la cual consiste en aquel acto jurídico bilateral, que se constituye cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua.

Este acto jurídico surte efectos, frente a terceros cuando es registrada, ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político Administrativo del Distrito Federal.

Uno de los requisitos dentro de la Ley de Sociedad e Convivencia, las o los convivientes señalarán el hogar común, dentro del Distrito Federal.

Los convivientes al formar la sociedad de convivencia, manifestarán de manera expresa, la forma de administrar sus bienes, así como regular las relaciones patrimoniales y estos a su vez se regirán por el Código Civil para el Distrito Federal.

Existen otro tipo de actos jurídicos como son el contrato de sociedad, y estos se registrarán de acuerdo a su naturaleza, es decir, si el documento es civil se regulará por la ley respectiva, y si el acto es de comercio por el código de comercio por lo que los heterosexuales requieren de otra opción más, sin llevar a cabo la sociedad de convivencia.

Resulta ocioso que los heterosexuales tengan una opción más, para poder celebrar sociedad de convivencia, si bien es cierto, la ley no establece de cierta manera lazos sentimentales, para realizar la sociedad, luego entonces, porque la ley nos marca impedimentos, como no contraer matrimonio, no estar unido en concubinato, o no tener otro tipo de relación, para poder celebrar la convivencia.

Cabe señalar que los heterosexuales tienen una opción más para unirse en convivencia, cosa que no es viable, puesto que ya existen dos formas distintas, llamadas matrimonio y concubinato contenidos en el Código Civil.

Encontramos que esta ley dio frutos y la facilidad para que las personas del mismo sexo, de manera abierta y sencilla puedan unir sus vidas, ya que el trámite resulta sencillo, no así sucederá cuando quieran hacer existentes sus derechos y obligaciones otorgados por la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal.

En cuanto a la herencia, la Ley de Sociedad de Convivencia nos señala, que la o los convivientes, podrán heredar, mediante sucesión legítima, y ésta será aplicable, a las normas de los concubinos, si partimos de la figura del concubinato, nos señala que el artículo 1602, que los únicos que tienen derecho a heredar son los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales, dentro del cuarto grado, la concubina o concubinario, a falta de estos la beneficencia pública, como hemos visto el código civil es claro, en ningún momento inmiscuye la palabra convivientes ya sean estos de diferente o del mismo sexo, problema al que se enfrentarán los convivientes en un futuro.

En cuanto a la tutela la Ley de Sociedad de Convivencia facilita este derecho a los homosexuales y heterosexuales, en caso de interdicción y éste podrá ejercerla para el cuidado de quien lo necesite, si nosotros nos dirigimos al Código Civil como nos marca la Ley de Sociedad de Convivencia, el artículo 486 no dice que la tutela declarada en estado de interdicción corresponde legítima y forzosamente al otro cónyuge, luego entonces, existen lagunas jurídicas en este artículo , por lo que no menciona en ningún momento a los convivientes

Aunado a lo anterior podemos darnos cuenta que la o los convivientes se afrentarán a un sin fin de problemas legales al momento de hacer valer dichos derechos que plasma la Ley de Sociedad de Convivencia, en razón que dicha ley es de carácter administrativa y la otra es de naturaleza civil.

En cadena el Artículo 5 de la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, nos señala que los demás ordenamientos serán aplicables a lo que fuere el concubinato; luego entonces, si nos vamos a dicha figura, no hace referencia a personas del mismo sexo y mucho menos hace mención a los convivientes, una deficiencia más, para excluir a los heterosexuales dentro de la ley antes mencionada,

Es menester decir que la sociedad de convivencia también tiene la manera de como se va a tramitar, modificar, registrar e incluso la extinción de la sociedad. Aunque dicho trámite sea administrativo.

Es ocioso, que los heterosexuales No exigían, ni necesitaban una forma distinta para la unión de convivencia, siendo que la comunidad Lesbico – Gay, sí la requería, por todo lo que hemos mencionado a través de la presente tesis, y todas las lagunas que conlleva la Ley de Sociedad de Convivencia, encontramos que el legislador debiese omitir a los heterosexuales de la presente Ley de Sociedad de Convivencia.

En conclusión el precepto legal del artículo 2 de la Ley sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, base del proyecto de la presente investigación, resulta supérfluo e inútil que el legislador haya incluido a los heterosexuales para unirse en convivencia, debiendo ser sólo para los homosexuales, haciendo alusión que en un futuro al exigir sus derechos entrarán en controversia y problemas por las lagunas jurídicas existentes en la ley antes mencionada.

La hipótesis planteada

Es conveniente reformar el artículo 2 de la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, manifestando hombre y mujer siendo que dicha ley es para homosexuales.

Es cierto, resulta ocioso que los heterosexuales tengan una opción más para poder unirse en sociedad de convivencia. Como ya hemos visto, existen diversidad de lagunas jurídicas así como deficiencias, ya que como lo he manifestado si les da el carácter de legal a la unión entre homosexuales e inclusive para los heterosexuales, pero pese a dichos problemas, se ha dado un paso más a la NO discriminación hacia los homosexuales y lesbianas así como al reconocer que un hombre y una mujer quieran unir sus vidas, también lo hagan los homosexuales, a través de la Ley antes mencionada.

Sin embargo no es ratificable que la relación entre un hombre y una mujer tenga que estar legalizada por una ley de carácter administrativa y no propiamente como lo es el Código Civil.

Y esto en razón a lo que sea ha argumentado en el presente trabajo, aunado a que así la propia ley de sociedad de convivencia, lo establece, cualquiera acción que quieran emprender los convivientes a efectos de hacer válidos, reconocidos o exigidos los derechos que dicha ley otorga lo harán con fundamento en el Código Civil o en cualquier otra ley.

PROPUESTA


En consecuencia a todo lo plasmado y al observar las anomalías y tropiezos que conlleva al incluir a los heterosexuales dentro de la presente ley, se concluyó que el Artículo 2 de la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal debe de modificarse al omitir a los heterosexuales, toda vez que existen dos figuras legales de nombre matrimonio y concubinato y que la presente ley debiese ser sólo para los homosexuales y lesbianas.

El artículo 2 de la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal establece que “La Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establezcan un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua.

Por lo que se propone lo siguiente:

“El Artículo 2 de la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal establece que “La Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye cuando dos personas físicas, del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establezcan un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua. “

ANEXO 1



Ciudad México
Gobierno del Distrito Federal

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

Este formulario será llenado por la Asesoría Reguladora

Testigo
 Nombre: _____
 Edad: _____
 Domicilio: _____
 Calle: _____ Número exterior: _____ Número interior: _____
 Colonia: _____ Delegación: _____ Código Postal: _____
 Entidad Federativa: _____

Este apartado será llenado por la Asesoría Reguladora
 Identificación oficial: Crecencial del DFE () Pasaporte vigente () Cédula profesional ()
 Cartilla militar () número de documento
 En caso de ser extranjero anotar el documento que acredite su legal estancia en el país: _____

II. Deseamos formar la sociedad de hogares conyugales
(De acuerdo a la Ley de Registro de la Sociedad de Convivencia, de la Ley de Sociedades de Convivencia del Distrito Federal)
 Calle: _____ Número exterior: _____ Número interior: _____
 Colonia: _____ Delegación: _____ Código Postal: _____

III. Manifestamos nuestra libre y expresa voluntad para constituir la Sociedad de Convivencia, para establecer un hogar común con voluntad de permanencia y de ayuda mutua, con todos los derechos y obligaciones que señalan las leyes vigentes.
Manifestamos, bajo protesta de la verdad, que cumplimos con todos los requisitos que señala la ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal.

IV. Formas en que se regulará la Sociedad de Convivencia y sus relaciones patrimoniales.
(De acuerdo a lo que establece el artículo 27, fracción I del Reglamento de Sociedades de Convivencia, de la Ley de Sociedades de Convivencia del Distrito Federal)
 El llenado de este apartado es opcional, la falta de este apartado no será causa para negar el registro y ratificación de la Sociedad de Convivencia.

Marque con X en cada () según sea el caso:
 () La Sociedad de Convivencia y sus relaciones patrimoniales quedarán reguladas como lo señala la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal. El patrimonio de cada una queda bajo su uso y disfrute.
 () El patrimonio presente de cada uno de ellos se adjudicará a futuro en partes iguales a la Sociedad de Convivencia y en caso de disolución se repartirá en partes iguales.
 () La presente demarca detallar la forma en que se regulará la Sociedad de Convivencia y sus relaciones patrimoniales por lo que se adjunta fotocopia que forme parte del presente para todos los efectos legales. Con las limitaciones señaladas en el Artículo 27 de la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal.


(En caso de no haberse optado por ninguna de las anteriores y de acuerdo a lo que establece el artículo 27 de la Ley de Sociedades de Convivencia para el Distrito Federal)

Nombre y Firma del Conyugado: _____ Nombre y Firma del Conyugado: _____
 Nombre y Firma del Testigo: _____ Nombre y Firma del Testigo: _____

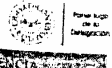
Nombre, cargo y firma de la Asesoría Reguladora: _____

ANEXO 3

Anexo 3



Ciudad México
Gobierno del Distrito Federal



Formulario de la Delegación

FORMULARIO DE RATIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

Fecha

DÍA	MES	AÑO

Número de Folio

Delegación	Tercio	Carpetas	Año
SC	MA		

(Este número será tomado por la Autoridad Registral)

Órgano Político Administrativo en _____
Dirección General Jurídica y de Contratos

Número de folio de Constitución de la Sociedad de Convivencia _____

Este punto lo llenan los socios

Datos del Conviviente:

Nombre: _____

Edad: _____

Domicilio: _____

Calle: _____

Colonia: _____ Número exterior: _____ Número interior: _____

Entidad Federativa: _____ Delegación: _____

Este punto lo llenan los socios

Datos del Conviviente:

Nombre: _____

Edad: _____

Domicilio: _____

Calle: _____

Colonia: _____ Número exterior: _____ Número interior: _____

Entidad Federativa: _____ Delegación: _____

Este punto lo llenan los socios

Datos del Conviviente:

Nombre: _____

Edad: _____

Domicilio: _____

Calle: _____

Colonia: _____ Número exterior: _____ Número interior: _____

Entidad Federativa: _____ Delegación: _____

Este punto lo llenan los socios

Número de Folio

Delegación	Tercio	Carpetas	Año
SC	C		

(Este número será tomado por la Autoridad Registral)

Manifiesto expresamente nuestra voluntad de modificar y aditivar la Sociedad de Convivencia y sus relaciones patrimoniales de la siguiente forma:

Marque con X en cada () según sea el caso:

- () A partir de la ratificación y registro del presente, el patrimonio futuro quedará bajo el uso y disfrute de cada Conviviente. El patrimonio común de la Sociedad de Convivencia formado a partir de su Constitución quedará sin cambio.
- () A partir de la Ratificación y Registro del presente, el patrimonio presente de cada uno y el que adquiere en adelante parte del patrimonio de la Sociedad de Convivencia y en caso de disolución se repartirá en partes iguales.
- () A partir de la Ratificación y Registro del presente, es nuestro deseo detallar la forma en que se Regulará Sociedad de Convivencia y sus relaciones patrimoniales por lo que se adjunta documento que forma parte del presente para todas las efectos legales. Con las Resoluciones señaladas en el Artículo 17 de la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal.

(En caso de aceptar orientación y asesoría legal la Autoridad Registral y el Consejo Jurídico y de Servicios Legales le brindará de forma gratuita)

Nombre y Firma del Conviviente _____

Nombre y Firma del Conviviente _____

Nombre cargo y Firma de la Autoridad Registral _____

ANEXO 4
AÑO 3



Ciudad México
Capital del Distrito Federal

Gobierno del Distrito Federal



Forma F-01
del 10 de
Enero de 2004

Fecha		
DÍA	MES	AÑO

Número de Folio			
Delegación	Título	Constitución	Año
SC	T		

(Este recuadro será llenado por la Autoridad Registral)

Órgano Político Administrativo en
Dirección General Jurídica y de Gobierno

Número de folio de Constitución de la Sociedad de Convivencia		Número de Folio	
Delegación	Título	Constitución	Año
SC	C		

(Este recuadro será llenado por la Autoridad Registral)

Datos del Conviviente

Nombre: _____
 Edad: _____
 Domicilio: _____
 Calle: _____ Número exterior: _____ Número Interior: _____
 Colonia: _____ Delegación: _____
 Entidad Federativa: _____ Código Postal: _____

Datos del Conviviente

Nombre: _____
 Edad: _____
 Domicilio: _____
 Calle: _____ Número exterior: _____ Número Interior: _____
 Colonia: _____ Delegación: _____
 Entidad Federativa: _____ Código Postal: _____

Se da aviso a la Autoridad Registral de la inscripción de la Sociedad de Convivencia, en virtud que:

- () Existe voluntad de ambos o de cualquiera de los y las Convivientes de dar término a la Sociedad de Convivencia.
- () Por abandono del hogar común de uno de los o las Convivientes por más de tres meses, sin que se presente justificada.
- () Porque algunos de los o las Convivientes concurro matrimonio o establece una relación de concubinato.
- () Porque alguno de los o las Convivientes ha actuado dolosamente al suscribir la Sociedad de Convivencia.
- () Por la defunción de alguno de los Convivientes.

Adjuntando, para acreditar lo o las antes, los siguientes documentos:


Por lo que solicito se notifique este documento, en términos de lo previsto en el Artículo 24 de la Ley de Sociedad de Convivencia en el Distrito Federal para los efectos legales correspondientes.

Nombre y Firma del Conviviente

Nombre y Firma del Conviviente

ANEXO 5

Anexo 5



Ciudad México
Gobierno del Distrito Federal

Para ser llenado por el Registrante

LA GUARDIA PRATIFICACION DE NUESTRO DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

Fecha			Número de Folio			
DÍA	MES	AÑO	Delegación	Tercero	Cuadrante	Año
			SC			

Este número será otorgado por la Autoridad Registral

Número de folio de Constitución de la Sociedad de Convivencia: Número de Folio

Delegación	Tercero	Cuadrante	Año
SC	C		

Este número será otorgado por la Autoridad Registral de acuerdo al Libro de Identificación y Afiliación

Órgano Político Administrativo en

_____ Dirección General Jurídica y de Gobierno

Este punto lo llenan los solicitantes

Datos del Conviviente:

Nombre: _____

Edad: _____

Domicilio: _____

Calle: _____ Número exterior: _____ Número interior: _____

Colonia: _____ Delegación: _____

Entidad Federativa: _____ Estado Postal: _____

Estado Civil: _____

Acta de Nacimiento en Copia Certificada () _____

Este apartado será llenado por la Autoridad Registral

Identificación oficial: Credencial del IFE () Pasaporte vigente () Cédula profesional ()

Cartilla militar () número de documento _____

En caso de ser extranjero anotar el documento que acredite su legal estancia en el país _____

Este punto lo llenan los convivientes

Datos del Conviviente:

Nombre: _____

Edad: _____

Domicilio: _____

Calle: _____ Número exterior: _____ Número interior: _____

Colonia: _____ Delegación: _____

Entidad Federativa: _____ Estado Postal: _____

Estado Civil: _____

Acta de Nacimiento en Copia Certificada () _____

Este apartado será llenado por la Autoridad Registral

Identificación oficial: Credencial del IFE () Pasaporte vigente () Cédula profesional ()

Cartilla militar () número de documento _____

En caso de ser extranjero anotar el documento que acredite su legal estancia en el país _____

Este punto lo llenan los convivientes

Testigo

Nombre: _____

Edad: _____

Domicilio: _____

Calle: _____ Número exterior: _____ Número interior: _____

Colonia: _____ Delegación: _____

Entidad Federativa: _____ Estado Postal: _____


Identificación oficial: Credencial del IFE () Pasaporte vigente () Cédula profesional ()

Cartilla militar () número de documento _____

En caso de ser extranjero anotar el documento que acredite su legal estancia en el país _____


ANEXO 6

Anexo 5



Ciudad México

Gobierno del Distrito Federal



ACTA DE REGISTRO DE CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este parte lo llenar las autoridades.

Testigo
 Nombre: _____
 Edad: _____
 Domicilio
 Calle: _____ Número exterior: _____ Número interior: _____
 Colonia: _____ Delegación: _____
 Entidad Federativa: _____ Código Postal: _____

Este apartado será llenado por la Autoridad Registradora

Identificación oficial: Credencial del IFE () Pasaporte vigente () Cédula profesional ()
 Cartilla militar () Impreso de documento

En caso de ser extranjero indicar el documento que acredite su legal estancia en el país: _____

Las Convenciones declaran bajo protesta de decir verdad la autenticidad de las pautas en que inscriben sus datos declarados, que no se encuentran dentro de las limitaciones establecidas en la Ley de Sociedad de Responsables para el Distrito Federal:

Este apartado será llenado por la Autoridad Registradora

Las Convenciones manifiestan su libre y expresa voluntad para () Constituir () Modificar y Adicionar la Sociedad de Convención, para establecer su régimen con voluntad de permanencia y de suya mutua, con todos los derechos y obligaciones que surtan de las leyes vigentes.

El domicilio donde establecerán el hogar conyugal:
 Calle: _____ Número exterior: _____ Número interior: _____
 Colonia: _____ Delegación: _____ Código Postal: _____

Este apartado será llenado por la Autoridad Registradora

Por lo que en este acto se hace por Pliego de Escrito de () Constituir () Modificar y Adicionar, Atendidos de la Sociedad de Convención y se ordena el registro y depósito en el Archivo Central de Negocios.

Con esta pautas consentidamente por manifiesto el acceso público de los datos personales, Establecidos como información confidencial y de acceso restringido en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el entendido de que la emisión a través de dicho procedimiento, constituye el registro para aquellos datos suscritos.

Nombre y Firma del Convencido: _____ Nombre y Firma del Convencido: _____

Nombre y Firma del Testigo: _____ Nombre y Firma del Testigo: _____

Nombre, cargo y firma de la Autoridad Registradora: _____

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón Ortiz, Margarita. La sexualidad Femenina. Archidona, Aljiber, 1997. 90pp.
- Alain Danielou. Erotismo Divino. Paris, Buchet – Chastel , 1962, 34pp.
- Aleman Fernández, Manuel. Mariquitas y Marimachos. España, Nuer 1993, 183pp.
- Azar Edgar Eliasi. Personas Y bienes en el Derecho Civil Mexicano. México, Porrúa, 1997, 89pp
- Baqueriro, Edgard y Rosalía, Buen Rostro. Derecho de Familia México, Porrúa, 2005, 446pp.
- Busert A. Gustavo. Régimen Jurídico del Concubinato. Buenos Aires , Astrea, 1992, 84pp.
- Cárdenas Santana, Alejandra. Hechicería Saber y Transgresión Afromestizos en Acapulco. Chilpancingo, Cárdenas, 1990, 142pp.
- Chávez Asencio, Manuel. La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Conyugales. México, Porrúa, 1999, 64pp.
- De la Mata, Felipe y Roberto, Garzo. Sociedades de Convivencia. México Porrúa 2006, 8pp
- Domínguez Martínez, Jorge Alfredo. Derecho Civil Parte General Personas, Cosas, Negocios Jurídicos. México, Porrúa, 2000, 49pp.
- Fernández Becarua Antonio. Transexualidad. Madrid, Díaz de Santos, 2003, 224pp.
- Flores Enrique. El Nuevo Pasado Mexicano. México Arena 1999, 120-121pp.
- Focault Michael. Historia de la Sexualidad. México, Siglo XXI, 1989, 175pp.
- García Eduardo. Teoría Pura del Derecho. México, Porrúa, 1980, 83pp.
- Galindo Garfías, Ignacio. Derecho Civil. México, Porrúa, 2005, 495-496pp..
- García Garrido, Jesús. Manuel. Derecho Privado Romano. España, Académica, 2000, 517pp..

Golstein Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología Buenos Aires, Astrea. 642pp.

González Juan Antonio. Elementos del Derecho Civil. México, Trillas. 2002, 83pp.

Gotmard H. Williams. Sexualidad la Experiencia Humana. México, Manual Moderno, 2001, 393pp.

Gutiérrez y González Ernesto. Derecho Civil para la Familia México Porrúa, 2005. 446pp.

Gutiérrez y González Ernesto. Derecho de las Obligaciones. México, Porrúa, 2003, 169pp.

Herrerías Sordo, Maria de mar. Concubinato. México Porrúa, 1998, 23pp.

Lozano Ramírez Raúl. Derecho Civil. México, Pac, 2005, 53pp.

Marcel Eck. Sodomía. Barcelona, Herder, 1989, 26pp.

Medina Graciela. Los Homosexuales y el Derecho a Contraer Matrimonio Buenos Aires Argentina, Rubinzan – Culsona, 2001, 78pp.

Medina Graciela. Uniones de Hecho Homosexuales. Buenos Aires, Rubinzal-Cuzón, 2001, 2001, 32pp.

Mirabet Muillo, Antoni. Homosexualidad Hoy. Barcelona – España , Herder, 1985, 130pp.

Mondimore Francis Mark. Una Historia Natural de la Homosexualidad España, Paidós, 1998, 36pp.

Mongear Serge. Variantes Sexuales. A.T.E. Alicante, 1975, 39.pp.

Morali Dominos, Andre. Historia de las Relaciones Sexuales México, Pac, 2002,.27pp.

Nuevo Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Buenos Aires, Astrea, 642pp.

Orizaba Monroy, Salvador. Matrimonio y Divorcios Jurídicos. México. Pac, 27pp..

Ortiz Raúl. Teoría del Derecho. México, Porrúa, 1999, 283pp.

Pérez Canovas Nicolas. Homosexualidad y Uniones Homosexuales en el Derecho Español. Barcelona, Comares, 1998,.2pp.

Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil, Introducción Personas y Familia. México Porrúa 1999,115pp.

Rovalletti L. María. El Matrimonio y Familia. Argentina Buenos Aires,1990, 92pp..

Schwartz Marco. Los Amores de la Biblia. Madrid 1997, .232.pp.

Torres García Alonso. Guía Practica de Salud y Psicología del Adolescente. México Porrúa, 2000,163pp.

Valleta María Laura. Diccionario Jurídico. Buenos Aires, Valleta, 2004, 454pp.

Zarate Galindo Miguel. Uniones de Hecho. España, Madrid, 2006,.80pp..

LEGISLACIONES

Código Civil para el Distrito Federal. Ed. Libuk, México, 2008, 45pp.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Sista. México, 2008, 2pp.

Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal. Ed. Porrúa, México 2008.2pp.

Lineamientos para la Constitución, Modificación y Adición, Ratificación, Registro y Aviso de Terminación de las Sociedades de Convivencia en el Distrito Federal. Ed. porrúa, México, 2008, 89pp.